

**Guía Normativa de
Organización y Funcionamiento de
Centros de Educación PERmanentes (CEPER)
y sus secciones (SEP)**

GRUPO DE TRABAJO N°: 184127GT050

CURSO 2017-2018



PREFACIO

Esta guía está creada con mucho “cariño” y dedicación para dar a todos los maestros/as y miembros de los equipos directivos, y cualquier interesado/a en esta enseñanza, tan bonita y atrayente, de adultos o permanente.

Para desde un punto de vista normativo darle sentido a esta enseñanza, que bebe de varias leyes orgánicas educativas como la LOGSE (1990), LODE (1985), LOE (2006) e incluso la LOMCE (2013), la cual se ha ido actualizando a través de Decretos, Ordenes, Instrucciones y Resoluciones, pero que su Decreto el famoso D.196/2005 aún sigue en vigor.

Con una distribución en Secciones de Educación Permanentes, que hace que algunos CEPER cuenta con una cantidad de aulas dispersas o “mini centros” y a una distancia del centro matriz que convierte esta enseñanza en una tarea de extrema dificultad.

Con un componente social alto y educativo, por supuesto, esta guía intenta concentrar toda la normativa de aplicación a esta educación permanente en Andalucía, con normativa estatal y autonómica.

0. ÍNDICE

- 1. Calendario escolar e inicio de curso**
- 2. Enseñanzas**
- 3. Atención a la diversidad**
- 4. Jornada y horario del profesorado en centros públicos**
- 5. Propuestas pedagógicas y programaciones didácticas educación permanente**
- 6. Libros de texto y materiales curriculares**
- 7. Evaluación del alumnado**
- 8. Revisión del Plan de Centro en los centros públicos**
- 9. Procesos de autoevaluación de los centros públicos**
- 10. Ausencias del personal del centro**
- 11. Participación del alumnado en el proceso educativo**
- 12. Protocolos de actuación de los centros docentes para determinados supuestos**
- 13. Utilización del sistema SÉNECA**
- 14. Memoria informativa**
- 15. Consejos de Centro**
- 16. Gestión económica de los centros docentes públicos**
- 17. Plan de Autoprotección**
- 18. Normativa de reciente publicación**
- 19. Cronograma orientativo**

1. Calendario escolar e inicio de curso

1.1. Calendario escolar

Conforme dispone la Resolución de 25 de mayo de 2017 de la Delegación Territorial de Educación en Sevilla sobre el Calendario Escolar para el curso 2017/2018 por la que se dictan las normas que han de regir el calendario escolar para el curso escolar 2017/2018 en todos los centros docentes públicos y privados a excepción de los universitarios, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Normas de carácter general.

El curso escolar se iniciará el día 1 de septiembre de 2017 y finalizará el 30 de junio de 2018, sin perjuicio del periodo habilitado en el mes de septiembre para la realización de pruebas extraordinarias en las enseñanzas en las que se contemplan.

b) Comienzo y finalización del periodo lectivo en las distintas enseñanzas.

- Los colegios de educación primaria y los colegios de educación infantil y primaria autorizados a impartir 1º y 2º de educación secundaria obligatoria (ESO) comenzarán el régimen ordinario de clase de estas enseñanzas el día 15 de septiembre de 2017 y finalizarán el 25 de junio de 2018. (Aclaración de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de 08-09-2009).
- Régimen ordinario de clase en educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial: del 15 de septiembre de 2017 al 25 de junio de 2018. El 2º curso de bachillerato terminará el día 31 de mayo de 2018.
 - El periodo comprendido entre el 1 y el 14 de septiembre de 2017 se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
 - Así mismo, las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado de educación secundaria obligatoria y bachillerato con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre de 2018.
 - En ESO y 1º curso de bachillerato, el periodo comprendido entre el 26 y el 30 de junio de 2018 se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

c) Días no lectivos según localidades.

- **Centros en municipios cuyas dos fiestas locales no coinciden con el periodo lectivo:**
Serán no lectivos los días 7 de diciembre de 2017 y 30 de abril de 2018.
- **Centros en municipios con una fiesta local coincidente con el periodo lectivo:**
Será festivo el día de fiesta local correspondiente y no lectivo el día 30 de abril de 2018.
- **Centros en municipios con dos fiestas locales coincidentes con el periodo lectivo:**
Serán festivos los dos días de fiesta local correspondientes.

Las especificaciones anteriores garantizarán que en todos los centros de la provincia:

- El mínimo de días lectivos sea de 178 en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial.
- El mínimo de días lectivos sea de 175 en el resto de enseñanzas.

d) **Publicidad y difusión del calendario escolar.**

El calendario escolar provincial deberá estar expuesto permanentemente y de forma visible para los interesados en cada centro docente, y se entregará copia del mismo a los miembros del Consejo Escolar y Asociaciones de Alumnos y Alumnas (si hubiera), en su caso, para conocimiento de la comunidad educativa.

Referentes normativos:

1. Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios (BOJA 20-07-2009).
2. Resolución de 25 de mayo de 2017 de la Delegación Territorial de Educación en Sevilla sobre el Calendario Escolar para el curso 2017/2018.

1.2. Inicio de curso en educación permanente

a) Respecto a la **flexibilización del primer día de clase:**

- Los centros dedicarán exclusivamente el primer día de clase a la recepción del alumnado, pudiéndose establecer un horario flexible para facilitar esta tarea.
- El tutor o tutora de grupo es la persona competente para apreciar la conveniencia de aplicar el horario flexible a un alumno o alumna (en el caso de un alumno que por motivos profesionales, familiares o propios de la persona no pueda acudir regularmente al centro)

1.3. Inicio de curso en el resto de enseñanzas

Los centros que imparten enseñanzas distintas a la educación infantil y primaria podrán dedicar el primer día de clase a la recepción del alumnado, pudiéndose establecer un horario flexible para facilitar esta tarea, en los mismos términos previstos en el artículo 6.4 del Decreto 301/2009.

Referentes normativos:

1. **Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios (BOJA 20-07-2009).**

Artículo 6. Segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial.

4. *Los centros dedicarán exclusivamente el primer día de clase a la recepción del alumnado, pudiéndose establecer un horario flexible para facilitar esta tarea.*

2. **Aclaraciones de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de 05-07-2011.**

"Es criterio de esta Dirección General que el tratamiento que se le da al primer día de clase en los centros que imparten educación infantil y primaria, conforme se ha reseñado del artículo 6.4 del referido Decreto, sea también de aplicación al resto de los centros..."

2. Enseñanzas

2.1. Enseñanzas en centros de educación permanente

2.1.1. Ordenación y disposiciones generales de las enseñanzas de educación permanente

Normativa de aplicación:

a) Ámbito estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. (Derogado, excepto la disposición adicional primera).

Disposición adicional primera. Educación de Personas Adultas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la Educación secundaria obligatoria, contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades que se regirá por los principios de movilidad y transparencia y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

2. Con objeto de favorecer la flexibilidad en la adquisición de los aprendizajes, facilitar la movilidad y permitir la conciliación con otras responsabilidades y actividades, las enseñanzas de esta etapa para las personas adultas se organizarán de forma modular en tres ámbitos: ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito científico-tecnológico y dos niveles en cada uno de ellos. La organización de estas enseñanzas deberá permitir su realización en dos cursos.

3. El ámbito de comunicación incluirá los aspectos básicos del currículo recogidos en el Anexo II del presente real decreto referidos a las materias de Lengua castellana y literatura y Primera lengua extranjera e incorporará, si la hubiere, la Lengua cooficial y literatura. El ámbito social incluirá los referidos a las materias de Ciencias sociales, geografía e historia, Educación para la ciudadanía, los aspectos de percepción recogidos en el currículo de Educación plástica y visual y Música. El ámbito científico-tecnológico incluirá aquellos referidos a las materias de Ciencias de la naturaleza, Matemáticas, Tecnologías y a los aspectos relacionados con la salud y el medio natural recogidos en el currículo de Educación física. Las administraciones educativas incorporarán a los correspondientes ámbitos, si así lo consideran conveniente, aspectos curriculares de las restantes materias a las que hacen referencia los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. Corresponde a las administraciones educativas establecer los procedimientos para el reconocimiento de la formación reglada que el alumnado acredite y la valoración de los conocimientos y experiencias previas adquiridos a través de la educación no formal, con objeto de proceder a su orientación y adscripción a un nivel determinado dentro de cada uno de los ámbitos de conocimiento.

5. La superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos a los que hace referencia el apartado segundo tendrá validez en todo el Estado. La superación de todos los ámbitos dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

6. Corresponde a las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa. Estas pruebas se organizarán basándose en los tres ámbitos de conocimiento citados.

7. Estas enseñanzas serán impartidas en centros docentes ordinarios o específicos, debidamente autorizados por las administraciones educativas.

GUIA NORMATIVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CEPER Y SUS SECCIONES

- Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria y el bachillerato (BOE 29-01-2015).
- Orden EDU/1622/2009, de 10 de junio, por la que se regula la enseñanza básica para las personas adultas presencial y a distancia, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.
- Orden ECD/651/2017, de 5 de julio, por la que se regula la enseñanza básica y su currículo para las personas adultas en modalidad presencial, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, prevé en su artículo 67.9 que, en atención a sus especiales circunstancias, por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención de uno de los títulos establecidos en la presente Ley.

En igual sentido, el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, determina en su disposición adicional cuarta.¹ que por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

La disposición derogatoria única del citado real decreto deroga el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, a excepción de la disposición adicional primera, referida a la Educación de Personas Adultas, que se mantiene en vigor en todo aquello que resulte aplicable de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

b) Ámbito autonómico:

- Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente.
- Orden de 19 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Centros de Educación Permanente.
- Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos. (Derogados los Títulos II y III por el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria).
- Orden de 10-8-2007, por la que se regula el Plan Educativo de Formación Básica para Personas Adultas.
- Orden de 24-9-2007, por la que se regulan los planes educativos de carácter no formal para personas adultas.
- Orden de 8-1-2009, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, para personas mayores de dieciocho años.
- Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (que se usa por analogía para la sanción de faltas disciplinarias).

GUIA NORMATIVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CEPER Y SUS SECCIONES

- Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional (BOJA 27-12-2011).
- Orden de 25 de mayo de 2012, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de Educación Permanente de Personas Adultas en las modalidades presencial y semipresencial (Texto consolidado, 24-02-2018).
- Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Instrucciones de 23 de Enero de 2018 de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente sobre la organización y la realización de las pruebas para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años, en las convocatorias de Abril y Junio de 2018.
- Orden de 25 de enero de 2018, por la que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el Preámbulo del Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente, (BOJA 27-9-2005), se afirma lo siguiente:

“La Educación de Adultos hay que entenderla en el marco de la Educación Permanente, por ello, las políticas educativas actuales deben fomentar y hacer posible que sea un proceso abierto y flexible que se produzca a lo largo de toda la vida; debe ir encaminada a adquirir, completar o ampliar la formación básica para la consecución del correspondiente título académico, posibilitar el acceso a estudios posteriores, mejorar la cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones, atender a las necesidades educativas específicas de los grupos sociales desfavorecidos y favorecer el acceso a los bienes de la cultura y el apoyo a su desarrollo cultural, familiar, comunitario y social.”

Debemos destacar también que siguiendo el Decreto 196/2005:

“Este nuevo marco deberá aportar soluciones a los retos que plantea el aprendizaje permanente, entre otros, el análisis de necesidades de aprendizaje y el acceso al mismo, la adquisición de competencias básicas, el diseño de itinerarios, materiales y metodología, la optimización de los recursos, la incorporación de nuevas tecnologías, la orientación, mediación y tutorización pedagógica y profesional, la movilidad geográfica y el desarrollo de diversos Centros de aprendizaje.

El aprendizaje permanente se perfila así como un nuevo marco que engloba a todas las vertientes del sistema educativo ya las múltiples expresiones del aprendizaje al tiempo que les confiere una coherencia organizativa, estratégica y funcional. La sociedad actual, en continuo proceso de cambio, genera nuevas necesidades formativas que requieren una adaptación y ampliación de la oferta formativa dirigida a las personas adultas con el fin de facilitar su incorporación al mundo laboral y a su contexto social.”

Debido a la dimensión del aprendizaje permanente que engloba todas las vertientes del sistema educativo y a los continuos cambios de la sociedad actual es necesario concretar este aprendizaje a través de planes entre otros, siguiendo el citado Decreto 196/2005.

- *La alfabetización digital*
- *El aprendizaje de idiomas*
- *La atención a la interculturalidad*
- *La reincorporación de los jóvenes a la formación*
- *La adquisición de nuevas competencias*

Son algunos ejemplos de estas nuevas necesidades formativas que requieren respuesta desde la Administración educativa. Todo ello supone la necesidad de regular determinados aspectos en la organización, funcionamiento y gobierno de los Centros, de manera que, a partir de una misma regulación normativa, se puedan poner en marcha dinámicas de funcionamiento adaptadas a las necesidades de la diversidad de situaciones que se puedan presentar en las distintas realidades socioculturales en las que cada Centro esté inmerso.

A los efectos de la concreción y adaptación del currículo al contexto de cada centro se tendrá en consideración:

- ☐ Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, diseñarán y desarrollarán las programaciones didácticas conforme a los criterios generales que a tal efecto tengan en sus proyectos educativos, dentro de la regulación y límites establecidos por la Consejería competente en materia de educación (como se establece en el Decreto 196/2005, Reglamento Orgánico, en su artículo 8, sobre plan anual de centro).
- ☐ Los equipos técnicos de coordinación pedagógica, constituidos por el profesorado que interviene en la docencia de los grupos de alumnos y alumnas que constituyen un mismo plan, desarrollarán las programaciones didácticas de las áreas que correspondan al mismo, incluyendo las distintas medidas de atención a la diversidad que pudieran llevarse a cabo. (Decreto 196/2005, Capítulo II Equipos de Coordinación de Planes Educativos).

En cualquier caso, se tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado, así como la integración de los contenidos en unidades didácticas que recojan criterios de evaluación, contenidos, objetivos y su contribución a la adquisición de las competencias clave secuenciadas de forma coherente con el curso de aprendizaje del alumnado.

- ☐ Para la elaboración de las programaciones didácticas se atenderá a la concreción curricular del proyecto educativo del centro. Los centros docentes en el ejercicio de su autonomía establecerán la secuenciación adecuada del currículo para cada curso.
- ☐ La lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias clave. Las programaciones didácticas de todas las áreas incluirán actividades y tareas para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística. Los centros, al organizar su práctica docente, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario, no inferior a treinta minutos, en todos los niveles de la etapa, para el desarrollo de dicha competencia.
- ☐ El profesorado de los respectivos equipos de ciclo desarrollará su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas elaboradas.

2.1.2. Organización de las enseñanzas y horario de las áreas en la educación permanente

En el Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente. (BOJA 27-9-2005), se establece la organización de la educación permanente en Andalucía en planes, los cuales se concretan posteriormente en la Orden de 25 de mayo de 2012, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los

GUIA NORMATIVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CEPER Y SUS SECCIONES

centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de Educación Permanente de Personas Adultas en las modalidades presencial y semipresencial.

Artículo 1. Carácter y enseñanzas de los Centros de Educación Permanente.

1. Los Centros de Educación Permanente, dependientes de la Consejería de Educación, son Centros docentes públicos que podrán impartir los Planes Educativos y Acciones Comunitarias.

2. Las enseñanzas a que se refiere el apartado anterior se concretarán, al menos, en:

- a) Formación Inicial de Base y Formación de Base.
- b) Preparación para la superación de pruebas para la obtención de titulaciones oficiales o de acceso a otros niveles del sistema educativo.
- c) Formación en tecnologías de la información y la comunicación.
- d) Cultura y lengua española para la población inmigrante.
- e) Formación en idiomas extranjeros.
- f) Tutoría de los cursos de formación a distancia.
- g) Patrimonio cultural andaluz.
- h) Formación para el conocimiento y la conservación del medio ambiente.
- i) Formación para el fomento de la salud y para la prevención de enfermedades y de riesgos laborales.
- j) Formación para el fomento de la cultura emprendedora.
- k) Otras acciones formativas que contribuyan al logro de los objetivos propuestos para la educación permanente de personas adultas (autorizada por la consejería de educación).

Estos planes se desarrollan posteriormente en la Orden de 25 de mayo de 2012, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de Educación Permanente de Personas Adultas en las modalidades presencial y semipresencial.

1.- Plan educativo de formación básica:

- Nivel I
- Nivel II

2.- Planes Educativos de preparación para la obtención de titulaciones:

- Preparación pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de 18 años.
- Preparación pruebas para la obtención del Título de Bachiller para mayores de 20 años
- Tutoría de apoyo al estudio educación secundaria obligatoria. (en colaboración con los IES)
- Tutoría de apoyo al estudio nivel básico enseñanzas de idiomas. (en colaboración con los EOI)

3.- Planes Educativos de preparación para el acceso a otros niveles del sistema educativo:

- Prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.
- Pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.
- Prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

4.- Planes Educativos para el fomento de la ciudadanía activa:

GUIA NORMATIVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CEPER Y SUS SECCIONES

- Uso básico de idiomas.
- Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Cultura Emprendedora.
- Interculturalidad, Cultura y Lengua Española para personas procedentes de otros países.
- Conocimiento y Conservación del Patrimonio Cultural Andaluz y el Medio Ambiente.
- Hábitos de Vida Saludable y Prevención de Riesgos Laborales.

5.- Otros Planes Educativos autorizados: (autorizada por la consejería de educación).

Para ello podemos atender a lo citado en el Decreto 196/2005 donde en su disposición adicional cuarta sobre la coordinación con otros Centros que impartan enseñanzas para personas adultas, en su punto 2, los Centros de Educación Permanente podrán coordinarse con otros organismos e instituciones que impartan enseñanzas para personas adultas, esto se regula en profundidad a partir del año 2011 a través del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional.

Artículo 34. Coordinación.

1. Para el seguimiento de la parte presencial y el apoyo a su alumnado, los centros docentes públicos que impartan enseñanzas en la modalidad semipresencial se coordinarán con otros centros, especialmente de educación permanente, siguiendo criterios de proximidad con éstos, de acuerdo con lo que, a tales efectos, se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Referentes normativos:

1. Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente.
2. Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional.
3. Orden de 25 de mayo de 2012, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de Educación Permanente de Personas Adultas en las modalidades presencial y semipresencial.

2.1.3. Asignación de enseñanzas en educación permanente

Se atenderá a las decisiones relacionadas con la asignación de enseñanzas que deben estar incluidas en el proyecto educativo, y que se habrán recogido en los apartados correspondientes del mismo:

- ☐ Criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de las tutorías.
- ☐ La forma de atención a la diversidad.
- ☐ Criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar.

Así pues, en la primera semana del mes de septiembre:

- a) La dirección del centro realizará la asignación de los diferentes cursos, grupos de alumnos y alumnas y áreas dentro de cada enseñanza atendiendo a:
 - ☐ Los criterios establecidos en el proyecto educativo para la asignación de tutorías, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.
 - ☐ Los criterios para la designación de tutores y tutoras establecidos en el art. 14 del Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente.

GUIA NORMATIVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CEPER Y SUS SECCIONES

Artículo 14. Funciones del Jefe o Jefa de Estudios. Son funciones del Jefe o Jefa de Estudios:

c) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos de gobierno, el horario general del Centro, así como los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios incluidos en el Plan Anual de Centro, así como velar por su estricto cumplimiento.

- ☐ La designación que haya realizado la dirección del centro del profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, como se detalla en el preámbulo del Decreto 196/2005.

Todo ello supone la necesidad de regular determinados aspectos en la organización, funcionamiento y gobierno de los Centros, de manera que, a partir de una misma regulación normativa, se puedan poner en marcha dinámicas de funcionamiento adaptadas a las necesidades de la diversidad de situaciones que se puedan presentar en las distintas realidades socioculturales en las que cada Centro esté inmerso.

- b) A los maestros y maestras que impartan el área de idiomas, una vez cubierto el horario de los grupos específicos ya sean de EOI o de uso básico de idiomas, se les podrá encomendar otros planes si así el centro.
- c) La adjudicación de un determinado puesto de trabajo no exime al profesorado de impartir otras enseñanzas o actividades que pudieran corresponderle, de acuerdo con la organización pedagógica del centro y con la normativa que resulte de aplicación.

Entre la normativa que resulta de aplicación se encuentra:

- ☐ El Decreto 154/1996, de 30 de abril, por el que se regula el proceso de adscripción de los maestros a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación del sistema educativo.
- ☐ El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Conforme a todo ello se tendrá en cuenta:

- ☐ El personal funcionario del cuerpo de maestros tendrá reconocidas las especialidades establecidas en el Real Decreto 1594/2011 para las que estuviera habilitado a la entrada en vigor del mismo.
- ☐ La educación primaria podrá ser impartida por:
 - El profesorado del cuerpo de maestros con la especialidad de "Educación Primaria" que tendrá competencia docente en todas las áreas de este nivel. Para impartir la las lenguas extranjeras se requerirá además estar en posesión de la especialidad correspondiente.
 - Todos los funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros y al cuerpo de profesores de Educación General Básica integrados en el mismo, de acuerdo con la disposición adicional décima de la LOGSE, que quedaron habilitados de oficio en virtud de lo dispuesto en el Anexo III.B, apartado 3.2., del Decreto 154/1996, a los que se les reconoce dicha habilitación conforme a lo previsto en la disposición adicional primera, apartado 3, del Real Decreto 1594/2011.

ATENCIÓN:

- ☐ El claustro de profesorado **no** tiene competencia en la asignación de enseñanzas. La dirección del centro es el órgano competente para tal cometido.
- ☐ Consecuentemente, no se precisa convocar una sesión del claustro de profesorado para llevar a cabo la asignación de enseñanzas.
- ☐ No obstante, el director o directora puede:

GUIA NORMATIVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CEPER Y SUS SECCIONES

- Convocar una reunión del profesorado (no claustro) y realizar allí la asignación.
- Realizar la asignación previamente e informar después en sesión de claustro.

Referentes normativos:

1. **Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 09-11-2011).**

Artículo 2. Especialidades docentes del Cuerpo de Maestros.

Las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñará sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria son las siguientes:

- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Lengua extranjera: Inglés.
- Lengua extranjera: Francés.
- Lengua extranjera: Alemán.
- Educación Física.
- Música.
- Pedagogía Terapéutica.
- Audición y Lenguaje.

Artículo 3. Asignación de las áreas de Educación Infantil y de Educación Primaria a las diferentes especialidades.

2. *El profesorado del Cuerpo de Maestros con la especialidad de «Educación Primaria» tendrá competencia docente en todas las áreas de este nivel. Para impartir la música, la educación física, las lenguas cooficiales y las lenguas extranjeras se requerirá además estar en posesión de la especialidad correspondiente.*
3. *El profesorado del Cuerpo de Maestros con las especialidades de las diferentes Lenguas Extranjeras, Educación Física y Música, impartirá las áreas de su especialidad y podrá impartir las áreas propias de la especialidad de «Educación Primaria».*

Disposición adicional primera Equivalencia entre Especialidades.

1. *Las especialidades del Cuerpo de Maestros reconocidas conforme a la normativa anterior se considerarán equivalentes a las establecidas en el artículo 2 de este real decreto que tengan su misma denominación.*
3. *El personal funcionario del Cuerpo de Maestros tendrá reconocidas las especialidades establecidas en el presente Real Decreto para las que estuviera habilitado a la entrada en vigor de este real decreto.*

2. Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente.

CAPITULO III Tutores o tutoras.

Artículo 46. Tutoría y designación de tutores o tutoras.

1. Cada grupo de alumnos y alumnas tendrá un maestro o maestra tutor. Cuando más de un maestro o maestra imparta docencia a un mismo grupo, el tutor o tutora será designado por el Director o Directora, oído el Claustro de Profesores, a propuesta del Jefe o Jefa de Estudios.
2. El nombramiento de los maestros o maestras tutores se efectuará para un curso académico.

2.1.4. Efectos de la asignación de tutorías y enseñanzas

Se recomienda tener en cuenta los siguientes modelos a la hora de asignar las tutorías y áreas a los diferentes grupos del centro, siempre que esto sea posible, con el fin de que en cada grupo intervengan el menor número de maestros y maestras posible.

Modelo óptimo:

- ☐ Los tutores/as de los cursos de sean los profesionales, cuando sean más de uno, que den el mayor número de horas en las clases.
- ☐ Los tutores/as de los cursos podrá ser cualquier miembro del equipo docente, excepto en los planes de inglés que únicamente será cubierto por los especialistas en Inglés.
- ☐ Los tutores/as deben de tomar responsabilidades y controlar cualquier problema académico y personal, debido a lo específico de la enseñanza en adultos, y comunicar a todo los miembros del equipo educativo cualquier incidencia que se produzca.

Se debe evitar que:

- ☐ Una asignatura o un ámbito sea impartida por dos o más maestros/as, excepto el ámbito de comunicación donde el especialista de inglés debe de dar la asignatura correspondiente obligatoriamente.
- ☐ Un maestro/a de Educación Primaria podrá dar clases de inglés cuando el especialista no tenga más horas lectivas de dedicación a estos planes, excepto en la Tutoría de apoyo al estudio nivel básico enseñanzas de idiomas, (en colaboración con los EOI), el cual sólo puede ser llevado obligatoriamente a cabo por el maestro/a de la especialidad de inglés.

2.2.6. Organización de los ciclos de formación profesional de grado medio.

Esta normativa es de aplicación para la preparación de pruebas libres de técnico en grado medio de Atención a Personas en situación de dependencia, las cuales se pueden preparar con autorización de Consejería de Educación, como otros planes.

Los centros de educación permanente preparan esas pruebas siguiendo la Orden de 8 de octubre de 2010, por la que se regulan las pruebas para la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo y la correspondiente de este curso escolar, la Orden de 1 de febrero de 2018, por la que se convocan las pruebas para la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en el año 2018.

Una vez superada esas pruebas se podrá convalidar en un IES que imparta la misma enseñanza de técnico a la que se haya presentado el alumnado, realizando una convalidación que a continuación detallo. Por último, sólo tendría que cursar en el IES que se inscriba el discente la Formación en Centros de Trabajo (FCT).

Convalidación de módulos profesionales en Formación Profesional:

Para la convalidación de módulos profesionales en formación profesional, es de aplicación la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden ECD/2159/2014 regula la convalidación de módulos profesionales que corresponde a las personas que ejerzan la dirección en los centros docentes públicos y privados. Contempla la convalidación de módulos profesionales en los ciclos formativos de grado medio y superior, y en la Formación Profesional Básica.

Las solicitudes de convalidación que no estén reguladas en la Orden ECD/2159/2014, se presentan en el centro docente y deben remitirse al Ministerio de Educación.

Esta Orden Ministerial introduce modificaciones respecto a lo regulado anteriormente en la normativa autonómica mediante la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se debe tener en cuenta que:

- A efectos de cálculo de nota media, los módulos profesionales convalidados se califican con un 5.

Dado que con anterioridad al curso 2014/2015, los módulos convalidados no se consideraban en el cálculo de la nota media del expediente, es conveniente informar de esta circunstancia al alumnado que solicite la convalidación de módulos profesionales, de manera que aquellos que estén interesados en obtener una buena calificación puedan optar por solicitar la convalidación o cursar los módulos profesionales.

GUIA NORMATIVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CEPER Y SUS SECCIONES

- En el caso de los módulos profesionales con mismo código y denominación y que son comunes a dos o más ciclos formativos, la calificación no es “convalidado”, sino que se traslada la misma calificación que se hubiera obtenido anteriormente en dicho módulo.
- Los módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral, y de Empresa e Iniciativa Emprendedora, se convalidan siempre entre ciclos formativos LOE.

Referentes normativos:

Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 2. Establecimiento y reconocimiento de convalidaciones.

El reconocimiento de las convalidaciones que se establecen en la presente orden será resuelto por la Dirección del centro docente público o, en su caso, del centro privado autorizado, de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, donde esté matriculado el alumnado y conste su expediente académico.

Artículo 3. Convalidaciones entre módulos profesionales.

1. Se establecen las siguientes convalidaciones:

- a) Las convalidaciones entre módulos profesionales de títulos de formación profesional derivados de Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, no contemplados en el anexo II de la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, serán las establecidas en el anexo I de la presente orden.
 - b) Las convalidaciones entre módulos profesionales incluidos en los reales decretos que regulan los títulos de formación profesional aprobados de conformidad con la regulación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que poseen similares resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos básicos, con independencia del ciclo en el que se incluyan, serán las establecidas en el anexo II.
 - c) Las convalidaciones entre módulos profesionales que aparecen en los reales decretos de títulos de formación profesional entre títulos de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, incluidas en el anexo correspondiente, serán las que aparecen en anexo III.
 - d) Los módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral, y de Empresa e Iniciativa Emprendedora, incluidos en los reales decretos que regulan los títulos de formación profesional aprobados de conformidad con la regulación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se convalidarán independientemente del ciclo formativo de grado medio o superior al que pertenezcan.
 - e) Los módulos profesionales de Formación Profesional Básica aprobados de conformidad con la regulación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, que tengan asignados diferentes códigos y posean idénticas denominaciones, se convalidarán independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan.
2. Las convalidaciones establecidas en el artículo 19 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se resolverán en los términos indicados en el párrafo e) del apartado anterior.
 3. Se establecen convalidaciones entre aquellos módulos profesionales que, aun cuando no posean idénticas denominaciones, tengan similares resultados de aprendizaje o capacidades terminales, criterios de evaluación, contenidos y duración.
 4. Los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en los que dichos módulos estén incluidos.
 5. Los módulos profesionales de inglés o lengua extranjera, siempre que se trate de la misma lengua, serán objeto de convalidación con módulos profesionales, certificados y titulaciones universitarias oficiales, de Nivel Avanzado B2 o Superior.
 6. Los módulos profesionales que hayan sido previamente convalidados no podrán ser causa de una nueva convalidación con otros módulos profesionales.
 7. Los módulos profesionales convalidados se calificarán con un 5, a efectos de obtención de la nota media.

Artículo 4. Resolución de convalidaciones correspondientes al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

1. Las convalidaciones no contempladas en la presente orden o en la Orden 20 de diciembre de 2001 se resolverán con carácter individualizado por la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias.
2. La solicitud de convalidación a que se refiere el apartado anterior se presentará ante el Director del centro docente en el que el alumno o alumna se encuentra matriculado/a, para lo que el solicitante deberá presentar:
 - a) El modelo de instancia cumplimentado establecido a tal efecto en el anexo IV de la presente orden, indicando de forma expresa en la solicitud el código y la denominación exacta de los módulos profesionales para los que solicita la convalidación, establecidos en los reales decretos de los títulos.
 - b) La justificación documental oficial de estar matriculado en las enseñanzas o en los módulos profesionales para los que solicita la convalidación.
 - c) La justificación documental oficial de los estudios cursados mediante original o fotocopia compulsada, en el caso de tratarse de módulos profesionales de otros títulos de formación profesional, en la que figure la superación de dichos módulos.
 - d) La justificación documental oficial de los estudios universitarios cursados mediante original o fotocopia compulsada de las materias o asignaturas cursadas, y los programas oficiales, debidamente sellados por el centro universitario correspondiente.
3. Las solicitudes de convalidación, junto con la justificación documental, debidamente revisada, se remitirán por el Director del centro docente autorizado a la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
4. En aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Disposición adicional vigésimo novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, el vencimiento del plazo máximo de tres meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Artículo 5. Tramitación y resolución de las solicitudes de convalidación.

1. El alumno o alumna presentará al director del centro docente en el que se encuentre matriculado, al comienzo del curso escolar o excepcionalmente cuando la matriculación se efectúe en período extraordinario, en el momento de hacerse efectiva dicha matriculación, la solicitud de convalidación o exención de los módulos profesionales que desee convalidar a fin de completar o finalizar las enseñanzas de formación profesional en las que se haya matriculado.
2. Se indicará de forma expresa en la solicitud el código y denominación exacta de los módulos profesionales para los que solicita la convalidación.
3. Se presentará en el centro docente donde esté matriculado la certificación académica oficial de los estudios cursados que aporta para justificar la convalidación solicitada en la que conste expresamente los módulos profesionales o materias superadas.
4. Se presentará, en su caso, la certificación oficial de la Administración competente de poseer la acreditación de alguna unidad de competencia obtenida mediante el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de las Competencias Profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral; o mediante un certificado de profesionalidad establecido a partir del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
5. La Subdirección General de Orientación y Formación Profesional o el Director del Centro, según corresponda, resolverán de forma favorable o desfavorable la convalidación solicitada a partir de lo establecido en el artículo 4 y en los apartados 1 a 4 y 6 del presente artículo. Dicha resolución no pone fin a la vía administrativa.
6. Se deberá registrar en el expediente académico del alumno, en las actas de evaluación y en la certificación académica, la resolución de la convalidación de los módulos profesionales que procedan.

3. Atención a la diversidad

Debido a la falta de normativa específica sobre **atención a la diversidad en educación permanente** tomaremos la normativa básica estatal así como las indicaciones o instrucciones propias de la **educación primaria y secundaria** de Andalucía, debido a la edad y conocimientos de los discentes.

Un gran grupo de alumnado, sobre todo el más joven, llega a los centros de educación permanente con diagnósticos y documentación al respecto, ya sean ACIs, dictámenes, consejo orientador, etc..., los cuales pueden ser revisados una vez matriculados en el centro por el equipo directivo en la aplicación Séneca, y nos puede dar mucha información al respecto, sobre todo en el proceso de **Evaluación Inicial**.

En el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de Mejora de la Calidad Educativa se fijan los principios y fines que regirán la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Entre ellos están:

- ☐ Disponer los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la propia ley.
- ☐ Asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.
- ☐ Establecer los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.
- ☐ Garantizar la escolarización de este alumnado, asegurar la participación de la familia en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de aquél.
- ☐ Adoptar medidas para que las familias de este alumnado reciban el adecuado asesoramiento individualizado.

Normativa de referencia:

- Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.
- Consideraciones generales:
 - Tienen por objeto el establecimiento del Protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa dirigida al mismo.
 - Serán de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma andaluza.
 - Definen un procedimiento pormenorizado para la detección e identificación del alumnado de necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE).
 - Delimitan el concepto y proceso de elaboración del dictamen de escolarización.

3.1. Educación primaria

En la organización de las medidas de atención a la diversidad se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- ☐ Se entiende por atención a la diversidad el conjunto de actuaciones educativas dirigidas a dar respuesta a las diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones, intereses, situaciones socio-económicas y culturales, lingüísticas y de salud del alumnado.

(Art. 16.1 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en Andalucía)

- ☐ La detección temprana del alumnado que requiere medidas específicas de apoyo educativo será una práctica normalizada y contemplada en el plan de detección temprana que formará parte del plan de atención a la diversidad del proyecto educativo del centro. Con el fin de identificar al alumnado que requiere medidas específicas y valorar de forma temprana sus necesidades, la Consejería competente en materia de educación adoptará las actuaciones necesarias.

(Art. 17.2 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en Andalucía)

- Dichas actuaciones han sido definidas en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

- ☐ Los centros docentes dispondrán de autonomía para organizar las medidas de atención a la diversidad, entre las que podrán considerar la realización de agrupamientos flexibles y no discriminatorios, los desdoblamientos de grupos, el apoyo en grupos ordinarios, los programas y planes de apoyo, refuerzo y recuperación y las adaptaciones curriculares.

(Art. 17.3 del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en Andalucía)

- ☐ Se prestará especial atención a las estrategias de apoyo y refuerzo de las áreas instrumentales de

Lengua castellana y literatura, Lengua extranjera y Matemáticas.

(Art. 4.2 de la Orden de 25-07-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía)

- ☐ La atención al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo se realizará ordinariamente dentro de su propio grupo. Cuando dicha atención requiera un tiempo o espacio diferente, se hará sin que suponga discriminación o exclusión de dicho alumnado.

(Art. 4.4 de la Orden de 25-07-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía)

- ☐ Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro docente formarán parte de su proyecto educativo. La dirección del centro designará al profesorado responsable de la aplicación de las mismas.

(Art. 5.2 de la Orden de 25-07-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía)

3.1.1. Medidas de atención a la diversidad en educación primaria

Los centros adoptarán las medidas de atención a la diversidad de su alumnado que consideren más adecuadas para mejorar su rendimiento académico y minimizar las situaciones de fracaso escolar.

(Art. 6.1 de la Orden de 25-07-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía)

La organización académica para la atención a la diversidad podrá comprender las siguientes medidas:

a) Agrupamientos flexibles para la atención al alumnado en un grupo específico.

- ☐ Tendrán un carácter temporal y abierto.
- ☐ Deberán facilitar la integración del alumnado en su grupo ordinario y, en ningún caso, supondrá discriminación para el alumnado más necesitado de apoyo.

(Art. 6.2.a de la Orden de 25-07-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía)

b) Desdoblamientos de grupos en las áreas instrumentales.

- ☐ Su finalidad es reforzar la enseñanza de las áreas instrumentales.

(Art. 6.2.b de la Orden de 25-07-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía)

c) Apoyo en grupos ordinarios mediante un segundo profesor o profesora dentro del aula.

- ☐ Preferentemente para reforzar los aprendizajes instrumentales básicos en los casos del alumnado que presente un importante desfase en su nivel de aprendizaje en las áreas de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas.

(Art. 6.2.c de la Orden de 25-07-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía)

d) Modelo flexible de horario lectivo semanal.

- ☐ Se seguirá para responder a las necesidades educativas concretas del alumnado.

(Art. 6.2.d de la Orden de 25-07-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía)

3.1.2. Programas de atención a la diversidad en educación primaria

a) Programas de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos.

- ☐ Están dirigidos al alumnado que promocione sin haber superado todas las áreas, el cual deberá superar la evaluación correspondiente a dicho programa.
- ☐ Incluirán el conjunto de actividades programadas para realizar el seguimiento, el asesoramiento y la atención personalizada al alumnado con áreas pendientes de cursos anteriores, así como las estrategias y criterios de evaluación.
- ☐ El profesorado responsable de estos programas será su tutor o tutora, o los maestros y maestras especialistas.

(Art. 9 de la Orden de 25-07-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía)

b) Planes específicos personalizados para el alumnado que no promocione de curso.

- ☐ Estarán orientados a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior.
- ☐ Podrán incluir un conjunto de actividades programadas para realizar un seguimiento personalizado del mismo y el horario previsto para ello.

(Art. 10 de la Orden de 25-07-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía)

3.1.3. Medidas específicas de atención a la diversidad en la educación primaria

Además de las medidas de carácter general, en educación primaria se aplicarán aquellas medidas específicas de atención a la diversidad previstas en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el

protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

Las medidas específicas de atención a la diversidad son todas aquellas medidas y actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con NEAE, que no haya obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales. Entre las medidas específicas de atención a la diversidad se distinguen las medidas específicas de carácter educativo y las medidas de carácter asistencial (recursos personales y materiales que se consignan en el dictamen de escolarización).

Se consideran medidas específicas de carácter educativo las diferentes propuestas de modificaciones o ampliaciones en el acceso y/o en los elementos curriculares, con objeto de responder a las NEAE que presenta un alumno o alumna de forma prolongada en el tiempo. La propuesta de adopción de las medidas específicas de carácter educativo vendrá determinada por las conclusiones obtenidas tras la realización de la evaluación psicopedagógica y serán recogidas en el informe de evaluación psicopedagógica.

Las medidas específicas de carácter educativo previstas en educación primaria son las siguientes:

- ☐ Adaptaciones de Acceso (AAC).
- ☐ Adaptaciones Curriculares No Significativas (ACNS).
- ☐ Adaptaciones Curriculares Significativa (ACS).
- ☐ Programas Específicos (PE).
- ☐ Programas de Enriquecimiento Curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales (PECAI).
- ☐ Adaptaciones Curriculares para el alumnado con altas capacidades (ACAI).
- ☐ Flexibilización del periodo de escolarización.
- ☐ Permanencia Extraordinaria (Sólo para alumnado NEE).
- ☐ Escolarización en un curso inferior al correspondiente por edad para alumnado de incorporación tardía en el sistema educativo (Sólo para alumnado COM).
- ☐ Atención específica para alumnado que se incorpora tardíamente y presenta graves carencias en la comunicación lingüística (Sólo para alumnado COM).

(Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa)

Los aspectos más destacados de algunas de estas medidas específicas de carácter educativo se desarrollan a continuación:

a) Adaptaciones de acceso (AAC).

- ☐ Suponen la provisión o adaptación de recursos específicos que garanticen que los alumnos y alumnas con NEE que lo precisen puedan acceder al currículo.
- ☐ Son modificaciones en los elementos para el acceso a la información, a la comunicación y a la participación precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos así como la participación del personal de atención educativa complementaria, que facilitan el desarrollo de las enseñanzas previstas.
- ☐ Dirigidas al alumnado con NEE.
- ☐ Serán propuestas por el orientador u orientadora en el apartado correspondiente del dictamen de escolarización.
- ☐ La aplicación y seguimiento de las AAC corresponde al profesorado responsable de las áreas que requieren adaptación para el acceso al currículum, así como del personal de atención educativa complementaria.

- ☐ Las AAC serán de aplicación mientras se mantengan las NEE que justifican su propuesta y serán revisadas en los momentos en los que se proceda a una revisión, ordinaria o extraordinaria, del dictamen de escolarización.
- ☐ La aplicación de esta medida quedará recogida en el apartado "Atención recibida" del censo de alumnado NEAE.

(Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa)

b) Adaptaciones curriculares no significativas (ACNS).

- ☐ Suponen modificaciones en la programación didáctica del área objeto de adaptación, en la organización, temporalización y presentación de los contenidos, en los aspectos metodológicos (modificaciones en métodos, técnicas y estrategias de enseñanza-aprendizaje y las actividades y tareas programadas, y en los agrupamientos del alumnado dentro del aula), así como en los procedimientos e instrumentos de evaluación.

(Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa)

ATENCIÓN:

- ☐ Estas adaptaciones requerirán que en el informe de evaluación psicopedagógica del alumno o alumna recoja la propuesta de aplicación de esta medida.
(Ver comentario a la evaluación psicopedagógica en el apartado de ACS).
- ☐ No afectarán a la consecución de los criterios de evaluación de la programación didáctica correspondiente del área objeto de adaptación.
- ☐ Las decisiones sobre promoción y titulación del alumnado con ACNS tendrán como referente los criterios de promoción y de titulación establecidos en el Proyecto Educativo de centro.
- ☐ La ACNS tendrá que estar cumplimentada y bloqueada antes de la celebración de la sesión de la primera evaluación, o en caso de haberse adoptado esta medida a lo largo del curso antes de la celebración de la sesión de evaluación del trimestre que corresponda, de modo que pueda realizarse un seguimiento trimestral para la valoración de su eficacia e introducir las modificaciones que se consideren oportunas.

(Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa)

- ☐ Irán dirigidas al alumnado con NEAE que presente desfase en relación con la programación del área objeto de adaptación respecto del grupo en el que está escolarizado, por presentar dificultades graves de aprendizaje o de acceso al currículo asociadas a discapacidad o trastornos graves de conducta, por encontrarse en situación social desfavorecida o por haberse incorporado tardíamente al sistema educativo.

(Arts. 13 y 14 de la Orden de 25-07-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía)

ATENCIÓN:

- ☐ En educación primaria, estas adaptaciones van dirigidas al alumno o alumna con NEAE que presenta un desfase curricular de al menos un curso en la asignatura objeto de adaptación entre el nivel de competencia curricular alcanzado y el curso en que se encuentra escolarizado.
- ☐ Se entiende por nivel de competencia curricular alcanzado en el área, el curso del que el alumno o alumna tiene superados los criterios de evaluación.

(Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa)

- ☐ Serán propuestas y elaboradas por el equipo docente, bajo la coordinación del profesor o profesora tutor y con el asesoramiento del equipo de orientación. En dichas adaptaciones constarán las áreas en las que se va a aplicar, la metodología, la organización de los contenidos, los criterios de evaluación y la organización de tiempos y espacios.

ATENCIÓN:

- ☐ El tutor o tutora será el responsable de cumplimentar todos los apartados del documento, salvo el apartado de propuesta curricular, que será cumplimentado por el profesorado del área que se vaya a adaptar.
 - ☐ La aplicación y seguimiento de las ACNS será llevada a cabo por el profesorado del área adaptada con el asesoramiento del equipo de orientación del centro.
 - ☐ Se propondrán con carácter general para un curso académico.
 - ☐ El documento de la ACNS será cumplimentado en el sistema de información SÉNECA.
 - ☐ Al finalizar el curso, las personas responsables de la elaboración y desarrollo de la mismo deberán, en función de los resultados de la evaluación de alumno o alumna al que se refiere, tomar las decisiones oportunas.
(Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa)
- ☐ Podrán ser grupales, cuando estén dirigidas a un grupo de alumnado que tenga un nivel de competencia curricular relativamente homogéneo, o individuales.
- ☐ En ningún caso, las adaptaciones curriculares grupales podrán suponer agrupamientos discriminatorios para el alumnado.
 - ☐ Las adaptaciones curriculares podrán contar con apoyo educativo, preferentemente dentro del grupo de clase y, en aquellos casos en que se requiera, fuera del mismo, de acuerdo con los recursos humanos asignados al centro. La organización de estos apoyos quedará reflejada en el proyecto educativo del centro.

(Arts. 13 y 14 de la Orden de 25-07-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía)

3.2. Educación secundaria obligatoria

- ☐ El conjunto de actuaciones educativas de atención a la diversidad estarán dirigidas a dar respuesta a las diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones, intereses, situaciones socioeconómicas y culturales, lingüísticas y de salud del alumnado, con la finalidad de facilitar la adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que le impida alcanzar la titulación de Educación Secundaria Obligatoria.

(Art. 20.1 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía)

- ☐ La atención a la diversidad en la Educación Secundaria Obligatoria se organizará, con carácter general, desde criterios de flexibilidad organizativa y atención inclusiva, con el objeto de favorecer las expectativas positivas del alumnado sobre sí mismo y obtener el logro de los objetivos y las competencias clave de la etapa.

(Art. 20.2 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía)

- ☐ Los centros tendrán autonomía para organizar los grupos y las materias de manera flexible y para adoptar las medidas de atención a la diversidad más adecuadas a las características de su alumnado y que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos de que dispongan.

Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro formarán parte de su proyecto educativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

(Art. 20.3 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía)

- ☐ Entre las **medidas generales de atención a la diversidad** se contemplarán, entre otras, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, el apoyo en

grupos ordinarios, los desdoblamientos de grupos o la oferta de materias específicas. Asimismo, se tendrá en consideración el ritmo y estilo de aprendizaje del alumnado especialmente motivado por el aprendizaje.

(Art. 20.5 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía)

- ☐ Los centros docentes desarrollarán los siguientes **programas o planes para la atención a la diversidad**, en el marco de la planificación de la Consejería competente en materia de educación:
 - a) Programas de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales para 1º y 4º de ESO.
 - b) Programas de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos para el alumnado que promocione sin haber superado todas las materias.
 - c) Planes específicos personalizados orientados a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior para el alumnado que no promocione de curso.
 - d) Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

(Art. 20.6 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía)

- ☐ Entre las **medidas de atención a la diversidad para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo** se contemplarán, entre otras, los programas específicos para el tratamiento personalizado a los que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, las adaptaciones de acceso al currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales, las adaptaciones curriculares, así como los programas de enriquecimiento curricular y la flexibilización del periodo de escolarización para el alumnado con altas capacidades intelectuales y para el alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo.

(Art. 21.3 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía)

- ☐ La atención al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo se realizará ordinariamente dentro de su propio grupo. Cuando dicha atención requiera un tiempo o espacio diferente, se hará sin que suponga discriminación o exclusión de dicho alumnado.

(Art. 4.4 de la Orden de 25-07-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía)

- ☐ La dirección del centro designará al profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad.

(Art. 5.2 de la Orden de 25-07-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía)

3.2.1. Medidas de atención a la diversidad en educación secundaria obligatoria

Los centros adoptarán las medidas de atención a la diversidad de su alumnado que consideren más adecuadas para mejorar su rendimiento académico y minimizar las situaciones de fracaso escolar. (Art. 6.1 de la Orden de 25-07-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía)

Entre las **medidas generales de atención a la diversidad** se contemplarán, entre otras, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, el apoyo en grupos ordinarios, los desdoblamientos de grupos o la oferta de materias específicas.

(Art. 20.5 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía)

a) Agrupación de diferentes materias en ámbitos.

- ☐ Con el fin de facilitar el tránsito del alumnado entre la Educación Primaria y el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, los centros docentes podrán agrupar las materias del primer curso en ámbitos de conocimiento. Este tipo de agrupación deberá respetar los contenidos, estándares de aprendizaje evaluables y criterios de evaluación de todas las materias que se agrupan, así como el horario asignado al conjunto de ellas.
- ☐ Esta agrupación tendrá efectos en la organización de las enseñanzas pero no así en las decisiones asociadas a la evaluación y promoción.

(Art. 11.9 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía)

b) Agrupamientos flexibles para la atención al alumnado en un grupo específico.

- ☐ Tendrán un carácter temporal y abierto.
- ☐ Deberán facilitar la integración del alumnado en su grupo ordinario y, en ningún caso, supondrá discriminación para el alumnado más necesitado de apoyo.

(Art. 6.2.a de la Orden de 25-07-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía)

c) Desdoblamientos de grupos en las áreas instrumentales.

- ☐ Su finalidad es reforzar la enseñanza de las áreas instrumentales.

(Art. 6.2.b de la Orden de 25-07-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía)

d) Apoyo en grupos ordinarios mediante un segundo profesor o profesora dentro del aula.

- ☐ Preferentemente para reforzar los aprendizajes instrumentales básicos en los casos del alumnado que presente un importante desfase en su nivel de aprendizaje en las materias de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas.

(Art. 6.2.c de la Orden de 25-07-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía)

e) Oferta de materias específicas.

- ☐ Los centros podrán incluir en la oferta de materias específicas para la elección del alumnado otras materias dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrán ser materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas o materias de diseño propio.

(Art. 11.6 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía)

(Arts. 8 y 10 de la Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado)

3.2.2. Medidas específicas de atención a la diversidad en educación secundaria obligatoria.

Además de las medidas de carácter general, en educación secundaria obligatoria se aplicarán aquellas medidas específicas de atención a la diversidad previstas en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, de la Dirección General de Participación y Equidad, por las que se actualiza el protocolo de detección, identificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y organización de la respuesta educativa.

Las medidas específicas de atención a la diversidad son todas aquellas medidas y actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con NEAE, que no haya obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales. Entre las medidas específicas de

atención a la diversidad se distinguen las medidas específicas de carácter educativo y las medidas de carácter asistencial (recursos personales y materiales que se consignan en el dictamen de escolarización).

Se consideran medidas específicas de carácter educativo las diferentes propuestas de modificaciones o ampliaciones en el acceso y/o en los elementos curriculares, con objeto de responder a las NEAE que presenta un alumno o alumna de forma prolongada en el tiempo. La propuesta de adopción de las medidas específicas de carácter educativo vendrá determinada por las conclusiones obtenidas tras la realización de la evaluación psicopedagógica y serán recogidas en el informe de evaluación psicopedagógica.

3.3. Ciclos formativos de grado medio y grado superior de Formación Profesional

a) Medidas de acceso al currículo.

A fin de promover los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se procurarán, en coordinación con la Delegación Territorial, los recursos humanos y materiales que promuevan el acceso de estas personas al currículo de las enseñanzas de formación profesional inicial.

(Art. 17 del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo).

4. Jornada y horario del profesorado en centros públicos

4.1. Normativa de aplicación

Se publicó el Decreto-Ley de la Junta de Andalucía 5/2016, de 11 de octubre, por el que se regula la jornada de trabajo del personal empleado público de la Junta de Andalucía, que establece en el apartado 3 de su único artículo que *“En el ámbito del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debido a la necesaria planificación y adaptación al calendario escolar, la implantación de la jornada de trabajo de treinta y cinco horas semanales de promedio en cómputo anual y la jornada lectiva de 18 horas, serán coincidentes con el inicio del curso escolar 2017-2018. En este sentido, el restablecimiento de las 18 horas de la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente, a excepción del que imparte las enseñanzas de educación infantil y primaria y el de los Centros Específicos de Educación Especial, se llevará a cabo reduciendo una hora lectiva en el curso escolar 2017-2018 y otra hora en el curso escolar 2018-2019”*.

Se ha presentado ante el Tribunal Constitucional el Recurso de Inconstitucionalidad núm. 3719-2017 contra el Decreto-ley de la Junta de Andalucía 5/2016, de 11 de octubre, por el que se regula la jornada de trabajo del personal empleado público de la Junta de Andalucía, que establece que *“El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de julio actual, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 3719-2017, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el Decreto-ley de la Junta de Andalucía 5/2016, de 11 de octubre, por el que se regula la jornada de trabajo del personal empleado público de la Junta de Andalucía. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el art. 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del Decreto impugnado desde la fecha de interposición del recurso –14 de julio de 2017– para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado para los terceros”*. Esto fue publicado en el BOE del 29/07/2017 y en el BOJA del 17/08/2017.

Por todo ello, la jornada sigue siendo de treinta y siete horas y media y las horas lectivas son veinte para los docentes a los que se aplica lo establecido en el mencionado Decreto-ley recurrido.

4.2. Centros de educación infantil, educación primaria, educación permanente.

Horario general del centro:

En los centros de educación permanente debido a su dicotomía no se puede atender a un horario lectivo prefijado sino a los planes y grupos de cada uno de estos, siguiendo la normativa se realizará el horario

Artículo 15. Horario general del Centro y de sus Secciones.

1. El horario general del Centro y de sus Secciones comprenderá la distribución de todos los períodos lectivos, y las actividades complementarias y de extensión cultural que se programen para dar cumplimiento a lo recogido en el Proyecto de Educación Permanente y en el Plan Anual de Centro.

2. La jornada lectiva se organizará de forma que de respuesta en la mejor medida posible a las necesidades formativas de las personas que demanden formación. De acuerdo con ello, podrán existir turnos de mañana, de tarde y de tarde-noche.

3. El horario general del Centro y de sus Secciones deberá especificar:

- a) El horario y condiciones en las que el Centro y sus Secciones permanecerán abiertos a disposición de la Comunidad educativa y su entorno.
- b) El horario lectivo para cada uno de los Planes Educativos.
- c) El horario y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos y alumnas cada uno de los servicios e instalaciones del Centro y sus Secciones.

Horario del alumnado:

Además se debe notificar que el horario del centro debe ir junto con el del alumnado, es decir no se puede incumplir las indicaciones normativas siguientes, en función de los planes realizados.

Artículo 18. Horario del alumnado.

1. Con carácter general el horario del alumnado se adaptará a las necesidades del grupo ya las disponibilidades organizativas del Centro. La dedicación horaria semanal estará en función de las enseñanzas que se cursen.
2. Las enseñanzas correspondientes a los Planes Educativos dirigidos a las personas que aspiran a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, tendrán una carga lectiva semanal de hasta 15 horas por grupo.
3. Los demás Planes Educativos de las enseñanzas referidas en el artículo 1 del Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente, tendrán una carga lectiva semanal de hasta 10 horas por grupo.

Jornada semanal del profesorado:

El art. 13.1 de la Orden de 20-08-2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA 30-08-2010), dispone que la jornada semanal de los maestros/as será de 35 horas, distribuidas de lunes a viernes.

Este apartado fue modificado por las novedades introducidas por el Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, que han sido concretadas en la Instrucción 1/2012, de la Secretaría General para la Administración Pública sobre la aplicación del Decreto Ley 1/2012, de 19 de junio, en materia de jornada laboral, vacaciones y permisos, al personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, que en su punto 2.2. estableció que la jornada será:

- a) Para el personal funcionario de carrera y laboral fijo: 37 horas y 30 minutos.
- b) Para el personal funcionario interino y para el personal laboral temporal e indefinido no fijo que haya sido declarado como tal por resolución judicial o administrativa, incluido en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía: 33 horas y 45 minutos.

(Conforme a lo dispuesto por la Dirección General competente, lo contenido en el apartado b) no se aplica al **personal funcionario interino docente**).

Horario lectivo del profesorado:

De las horas correspondientes a la jornada laboral semanal, 30 son de obligada permanencia en el centro. De estas últimas, 25 se computarán como horario lectivo y se dedicarán a las siguientes actividades. (Art. 13.2 Orden 20-08-2010).

- a) Docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo.**

(Artículo 16 Decreto 196/2005)

Artículo 16. Horario del profesorado.

1. La dedicación horaria de los maestros y maestras de los Centros de Educación Permanente y sus Secciones dependientes de la Consejería de Educación será de treinta horas semanales de permanencia en el Centro. El resto hasta completar la jornada semanal ordinaria, de acuerdo con la normativa vigente, será de libre disposición de los maestros y maestras para la preparación de actividades docentes o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.
2. De las treinta horas semanales de obligada permanencia en el Centro, veinticinco horas serán lectivas y distribuidas entre los cinco días de la semana.
3. Tendrá la consideración de horario lectivo el que se destine a la docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo de las enseñanzas referidas en el artículo 1 del Decreto 196/2005, el desempeño de funciones de los órganos de gobierno y las itinerancias de los maestros y maestras para impartir docencia en localidades diferentes.
4. La parte del horario semanal no lectivo, de obligada permanencia en el Centro, se estructurará de forma flexible en función del Plan Anual del Centro y se dedicará, entre otras, a las siguientes actividades:

- a) Funciones de tutoría.
- b) Elaboración y organización de material didáctico.
- c) Programación y organización de actividades complementarias y de extensión cultural.
- d) Asistencia a reuniones del Claustro de Profesores y, en su caso, del Consejo de Centro.
- e) Asistencia a reuniones de los equipos de coordinación de Planes Educativos de Formación Básica y de otros Planes Educativos y Acciones Comunitarias.
- f) Asistencia a reuniones de programación y evaluación de las actividades del Centro.
- g) Actividades de formación y perfeccionamiento reconocidas por la Consejería de Educación y organizadas por la misma a través de las Delegaciones Provinciales o sus Centros de Profesorado. Dichas actividades estarán regidas por la normativa vigente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, y de las mismas se dará conocimiento al Consejo de Centro.
- h) Cumplimentación de los documentos académicos del alumnado.

e) Asistencia a las actividades complementarias programadas.

f) Desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.

Desempeño de funciones directivas:

Artículo 17. Reducciones horarias de los órganos de gobierno.

Con el fin de garantizar el desempeño de las funciones correspondientes al profesorado que forme parte de los órganos de gobierno se aplicarán las siguientes reducciones del horario lectivo:

- Los Centros que tengan quince o más maestros o maestras dependientes de la Consejería de Educación tendrán una reducción de 21 horas semanales.
- Los Centros que tengan entre diez y catorce maestros o maestras dependientes de la Consejería de Educación tendrán una reducción de 15 horas semanales.
- Los Centros entre seis y nueve maestros o maestras dependientes de la Consejería de Educación tendrán una reducción de 10 horas semanales.
- Los Centros con cinco maestros o maestras dependientes de la Consejería de Educación tendrán una reducción de 5 horas semanales. Cuando estos Centros tengan adscritas cuatro o más Secciones tendrán una reducción de 8 horas semanales.

2. Este número total de horas lectivas semanales de reducción se distribuirá entre los miembros del Equipo directivo, de acuerdo con lo que a tales efectos acuerde dicho Equipo.

3. En las Secciones, la persona titular de la Jefatura de Estudios Delegada tendrá una reducción de 3 horas lectivas semanales, siempre que haya al menos dos maestros o maestras dependientes de la Consejería de Educación.

g) Equipos Técnicos de coordinación de Planes Educativos

Desempeño de funciones de coordinación docente:

Equipos de Coordinación de Planes Educativos

Artículo 42. Carácter y composición del Equipo de Coordinación de Planes Educativos de Formación Básica.

1. El Equipo de Coordinación de Planes Educativos de Formación Básica es el órgano encargado de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de los niveles de Formación Inicial de Base y Formación de Base, bajo la coordinación del Jefe o Jefa de Estudios.

2. Al Equipo de Coordinación de Planes Educativos de Formación Básica pertenecerán los maestros y maestras que impartan docencia en dichos Planes. Artículo 43. Competencias del Equipo de Coordinación de Planes Educativos de Formación Básica. Las competencias del Equipo de Coordinación de Planes Educativos de Formación Básica son:

- a) Elaborar los aspectos docentes del Plan Anual de Centro correspondientes a los niveles de Formación Inicial de Base y Formación de Base.
- b) Formular propuestas relativas a la elaboración o modificación de los aspectos relativos a la organización y planificación docente de los Planes Educativos de Formación Básica, para su inclusión, en su caso, en el Proyecto de Educación Permanente del Centro.

GUIA NORMATIVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CEPER Y SUS SECCIONES

- c) Mantener actualizada la metodología didáctica, aplicada a la formación a lo largo de la vida.
- d) Llevar a cabo la evaluación de las actividades docentes realizadas y elevar al Claustro de Profesores las correspondientes propuestas de mejora para su inclusión, en su caso, en la Memoria Final de Curso.
- e) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro.

- ☐ El proyecto educativo podrá disponer, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado, que una fracción del horario de obligada permanencia en el centro, tanto lectivo como no lectivo, del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas educativos o proyectos de innovación que se desarrollen en el centro se dedique a estas funciones (Art.13.4 de la Orden de 20-08-2010).

- En este sentido, cabe la opción de que se hayan asignado horas de dedicación, lectivas o no lectivas, al profesorado responsable de la coordinación, por ejemplo, en los siguientes casos: Plan de Convivencia, Plan de Igualdad, Plan de Autoprotección, etc.

(Lo previsto en el art. 3 de la Orden de 15-05-2006 sobre horario de dedicación para la coordinación del Plan de Igualdad y del mismo modo en el art. 8.3 de la Orden de 16-04-2008 para el Plan de Autoprotección no está vigente, conforme establece el punto 18 de las Aclaraciones del reglamento orgánico de las E.E.I. de 2º ciclo, C.E.Pr., C.E.I.P. y C.E.E.E., y a la Orden de 20-08-2010 de organización y funcionamiento).

Otros supuestos contemplados como otras actividades incluidas en el Plan de Centro que pueden considerarse:

- ☐ Reducción para desempeño de funciones sindicales.

Otro horario lectivo:

- ☐ **Reducción para mayores de 55 años:**

Tendrán una reducción de su horario lectivo semanal de dos horas.

(Art. 13.7 Orden 20-08-2010, por la que se regula la organización y funcionamiento...)

Horario no lectivo:

- ☐ El horario de permanencia regular e irregular se configura conforme a la dedicación horaria efectiva del profesorado.
- ☐ Al menos, cada maestro/a debe tener asignadas 2 horas de horario de permanencia regular (tutoría, coordinación docente).
- ☐ La asignación del horario irregular debe corresponderse con actividades que realmente el profesorado vaya a realizar en momentos concretos del curso (reuniones órganos colegiados, actividades complementarias y extraescolares, formación y perfeccionamiento, sesiones de evaluación,...).

Actividades no lectivas de horario regular o irregular del profesorado (art. 13.3, Orden 20-08-2010):

a) Características:

- ☐ Se organizan de manera flexible, de acuerdo con el plan de reuniones establecido por la jefatura de estudios.
- ☐ Una hora a la semana como mínimo debe coincidir todo el profesorado para asegurar la coordinación de los distintos órganos de coordinación docente (esta hora de coincidencia común debe reflejarse en horario regular).

b) Actividades no lectivas

- ☐ Reuniones del ETCP y Equipos de Ciclo.
- ☐ Actividades de tutoría y tutoría electrónica, así como coordinación con los equipos de orientación educativa (al menos una hora a la semana debe fijarse en el horario regular después de las 16 horas para atención a las familias).
- ☐ Cumplimentación documentos académicos del alumnado.

GUIA NORMATIVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CEPER Y SUS SECCIONES

- ☐ Programación de actividades educativas.
- ☐ Asistencia a Claustros y/o Consejo Escolar.
- ☐ Asistencia a actividades complementarias programadas.
- ☐ Asistencia a Sesiones de Evaluación.
- ☐ Organización y funcionamiento de la Biblioteca Escolar.
- ☐ Organización y mantenimiento del material educativo.

5. Propuestas pedagógicas y programaciones didácticas educación permanente

5.1. Aspectos generales

- Debe constar su elaboración en las actas de los equipos técnicos de coordinación pedagógica.
- Debe constar su aprobación en acta de Claustro de Profesorado.
- Con indicación expresa de las propuestas pedagógicas o programaciones que se aprueban.

Además de los aspectos normativos que viene recogidos en las diversas ordenes de los planes de educación permanente es necesario dar criterios para la elaboración de las programaciones didácticas.

5.2. Programaciones didácticas en la educación permanente

Los criterios para la elaboración de las programaciones didácticas de los equipos de técnicos de coordinación pedagógica deben contemplar que éstas recojan, al menos, los siguientes aspectos:

- ☐ La contribución de las áreas a la adquisición de las competencias clave.
- ☐ Los objetivos, secuenciación y distribución temporal de los contenidos (teniendo en cuenta los dos cursos de los que consta cada ciclo), los criterios de evaluación para cada una de las áreas del ciclo, los indicadores de evaluación como concreción y secuenciación de los estándares de aprendizaje evaluables de final de etapa conforme a lo que se haya determinado en el apartado c) del proyecto educativo.
- ☐ Estrategias y actividades en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral.
 - Los centros docentes al organizar su práctica docente deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario de lectura de una hora, o el equivalente a una sesión horaria, para trabajar la comprensión y fluidez lectoras en todos los cursos de la etapa.
 - Las actividades de lectura que se programen durante el tiempo de lectura reglado deberán potenciar la comprensión lectora e incluirán debates dirigidos e intercambios de experiencias en torno a lo leído, así como la presentación oral y escrita de trabajos personales del alumnado o grupo. Se procurará, además, el uso de diferentes tipos de textos continuos y discontinuos, tanto de carácter literario como periodístico, divulgativo o científico, adecuados a la edad del alumnado.

(Instrucciones de 24 de julio de 2013, de la DGIEFP sobre el tratamiento de la lectura para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística de los centros educativos públicos que imparten educación infantil, educación primaria y educación secundaria).

- ☐ La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo, conforme a las orientaciones que se hayan dispuesto en el apartado c) del proyecto educativo, atendiendo al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado.
- ☐ La metodología que se va a aplicar, que deberá atender a los principios metodológicos generales de la Educación Primaria y los acuerdos metodológicos para favorecer la adquisición de las competencias básicas que se hayan fijado en el apartado c) del proyecto educativo.

GUIA NORMATIVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CEPER Y SUS SECCIONES

- ☐ Los procedimientos, instrumentos y criterios de calificación que se vayan a aplicar para la evaluación del alumnado, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas y con los procedimientos y criterios comunes de evaluación que se hayan dispuesto en el apartado e) del proyecto educativo.
- ☐ Las medidas de atención a la diversidad, atendiendo a lo dispuesto para la atención a la diversidad y la organización de las actividades de refuerzo y recuperación en los apartados f) y g) del proyecto educativo.
- ☐ Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso del alumnado.
- ☐ Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el currículo, que se proponen realizar los equipos de ciclo. Se recomienda que se incluya el profesorado responsable de su organización y realización, alumnado al que se dirige, posible temporalización, si se contempla la participación o colaboración de las familias, etc.

Cuestiones a tener en cuenta en la elaboración de las programaciones didácticas:

- ☐ El currículo estará integrado por: objetivos generales y de cada una de las áreas, competencias clave, contenidos, metodología didáctica, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.
- ☐ Las programaciones didácticas incorporarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos y estilos de aprendizaje del alumnado, que favorezcan la capacidad de aprender por sí mismo y que promuevan el trabajo en equipo.
- ☐ Para la adquisición de las competencias, las programaciones didácticas estructurarán los elementos del currículo en torno a actividades y tareas de aprendizaje que permitan al alumnado la puesta en práctica del conocimiento dentro de contextos diversos.
- ☐ Los equipos de ciclo, constituidos por el profesorado que interviene en la docencia de los grupos de alumnos y alumnas que constituyen un mismo ciclo, desarrollarán las programaciones didácticas de las áreas que correspondan al mismo, incluyendo las distintas medidas de atención a la diversidad que pudieran llevarse a cabo.
- ☐ El profesorado del centro docente desarrollará su actividad de acuerdo con las programaciones didácticas elaboradas.
- ☐ La metodología tendrá un carácter fundamentalmente activo, motivador y participativo, partirá de los intereses del alumnado, favorecerá el trabajo individual, cooperativo y el aprendizaje entre iguales y la utilización de enfoques orientados desde una perspectiva de género, e integrará en todas las áreas referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.
- ☐ Permitirá la integración de los aprendizajes, poniéndolos en relación con distintos tipos de contenidos y utilizándolos de manera efectiva en diferentes situaciones y contextos.
- ☐ El desarrollo del currículo deberá basarse en los siguientes principios:
 - Aprendizaje por competencias, caracterizado por la transversalidad e integración, el dinamismo, el aprendizaje funcional, trabajo por competencias basado en tareas motivadoras y la participación y la colaboración.
 - Contextualización de los aprendizajes en la vida cotidiana y el entorno cercano del alumno.
 - Potenciación del uso de las diferentes fuentes de información disponibles.
 - Concienciación sobre temas que afectan a todas las personas en un mundo globalizado, como la salud, la pobreza, el agotamiento de los recursos naturales, la

superpoblación, la contaminación, el calentamiento de la Tierra, la violencia, el racismo, la emigración y la desigualdad entre las personas, pueblos y naciones.

- ☐ Se fomentará especialmente una metodología centrada en la actividad y participación del alumnado que favorezca el pensamiento racional y crítico, el trabajo individual y cooperativo del alumnado en el aula, que conlleve la lectura y la investigación, así como las diferentes posibilidades de expresión.
- ☐ Se asegurará el trabajo en equipo del profesorado, con objeto de proporcionar un enfoque interdisciplinar para que se desarrolle el aprendizaje por competencias, garantizando la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda a cada alumno o alumna en su grupo.
- ☐ Las tecnologías de la información y de la comunicación formarán parte del uso habitual como instrumento facilitador para el desarrollo del currículo.
- ☐ La lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias clave. Las programaciones didácticas de todas las áreas incluirán actividades y tareas para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística. Los centros, al organizar su práctica docente, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario, no inferior a treinta minutos, en todos los niveles de la etapa, para el desarrollo de dicha competencia
- ☐ Los criterios de evaluación deben servir de referencia para valorar lo que el alumnado sabe y sabe hacer en cada área o materia. Estos criterios de evaluación se desglosan en estándares de aprendizaje evaluables. Para valorar el desarrollo competencial del alumnado, serán estos estándares de aprendizaje evaluables, como elementos de mayor concreción, observables y medibles, los que, al ponerse en relación con las competencias clave, permitirán graduar el rendimiento o desempeño alcanzado en cada una de ellas.
- ☐ Tanto en la evaluación continua en los diferentes cursos como en la evaluación final, deberá tenerse en cuenta el grado de dominio de las competencias. Para poder evaluar las competencias es necesario elegir, siempre que sea posible, estrategias e instrumentos para evaluar al alumnado de acuerdo con sus desempeños en la resolución de problemas que simulen contextos reales, movilizandolos sus conocimientos, destrezas, valores y actitudes.
- ☐ Los niveles de desempeño de las competencias se podrán medir a través de indicadores de logro, tales como rúbricas o escalas de evaluación. Estos indicadores de logro deben incluir rangos dirigidos a la evaluación de desempeños, que tengan en cuenta el principio de atención a la diversidad.
- ☐ El profesorado debe utilizar procedimientos de evaluación variados para facilitar la evaluación del alumnado como parte integral del proceso de enseñanza y aprendizaje, y como una herramienta esencial para mejorar la calidad de la educación. Asimismo, es necesario incorporar estrategias que permitan la participación del alumnado en la evaluación de sus logros, como la autoevaluación, la evaluación entre iguales o la coevaluación. En todo caso, los distintos procedimientos de evaluación utilizables, como la observación sistemática del trabajo de los alumnos, las pruebas orales y escritas, el portfolio, los protocolos de registro, o los trabajos de clase, permitirán la integración de todas las competencias en un marco de evaluación coherente.

Cuestiones a tener en cuenta en la elaboración de las programaciones didácticas:

- ☐ El currículo estará integrado por: objetivos, competencias, contenidos, estándares de aprendizaje evaluables, criterios de evaluación y metodología didáctica.
- ☐ Los métodos deben partir de la perspectiva del profesorado como orientador, promotor y facilitador del desarrollo en el alumnado, ajustándose al nivel competencial inicial de éste y

teniendo en cuenta la atención a la diversidad y el respeto por los distintos ritmos y estilos de aprendizaje mediante prácticas de trabajo individual y cooperativo.

- ☐ Las líneas metodológicas de los centros docentes tendrán la finalidad de favorecer la implicación del alumnado en su propio aprendizaje, estimular la superación individual, el desarrollo de todas sus potencialidades, fomentar su autoconcepto y su autoconfianza, y los procesos de aprendizaje autónomo, y promover hábitos de colaboración y de trabajo en equipo.
- ☐ Se estimulará la reflexión y el pensamiento crítico en el alumnado, así como los procesos de construcción individual y colectiva del conocimiento, y se favorecerá el descubrimiento, la investigación, el espíritu emprendedor y la iniciativa personal.
- ☐ Se desarrollarán actividades para profundizar en las habilidades y métodos de recopilación, sistematización y presentación de la información y para aplicar procesos de análisis, observación y experimentación, adecuados a los contenidos de las distintas materias.
- ☐ Se emplearán metodologías activas que contextualicen el proceso educativo, que presenten de manera relacionada los contenidos y que fomenten el aprendizaje por proyectos, centros de interés, o estudios de casos, favoreciendo la participación, la experimentación y la motivación de los alumnos y alumnas al dotar de funcionalidad y transferibilidad a los aprendizajes.
- ☐ Se fomentará el enfoque interdisciplinar del aprendizaje por competencias con la realización por parte del alumnado de trabajos de investigación y de actividades integradas que le permitan avanzar hacia los resultados de aprendizaje de más de una competencia al mismo tiempo.
- ☐ Las tecnologías de la información y de la comunicación para el aprendizaje y el conocimiento se utilizarán de manera habitual como herramientas integradas para el desarrollo del currículo.
- ☐ Los criterios de evaluación deben servir de referencia para valorar lo que el alumnado sabe y sabe hacer en cada área o materia. Estos criterios de evaluación se desglosan en estándares de aprendizaje evaluables. Para valorar el desarrollo competencial del alumnado, serán estos estándares de aprendizaje evaluables, como elementos de mayor concreción, observables y medibles, los que, al ponerse en relación con las competencias clave, permitirán graduar el rendimiento o desempeño alcanzado en cada una de ellas.
- ☐ Tanto en la evaluación continua en los diferentes cursos como en las evaluaciones finales en las diferentes etapas educativas, deberá tenerse en cuenta el grado de dominio de las competencias. Para poder evaluar las competencias es necesario elegir, siempre que sea posible, estrategias e instrumentos para evaluar al alumnado de acuerdo con sus desempeños en la resolución de problemas que simulen contextos reales, movilizándolo sus conocimientos, destrezas, valores y actitudes.
- ☐ Los niveles de desempeño de las competencias se podrán medir a través de indicadores de logro, tales como rúbricas o escalas de evaluación. Estos indicadores de logro deben incluir rangos dirigidos a la evaluación de desempeños, que tengan en cuenta el principio de atención a la diversidad.
- ☐ El profesorado debe utilizar procedimientos de evaluación variados para facilitar la evaluación del alumnado como parte integral del proceso de enseñanza y aprendizaje, y como una herramienta esencial para mejorar la calidad de la educación. Asimismo, es necesario incorporar estrategias que permitan la participación del alumnado en la evaluación de sus logros, como la autoevaluación, la evaluación entre iguales o la coevaluación. En todo caso, los distintos procedimientos de evaluación utilizables, como la observación sistemática del trabajo de los alumnos, las pruebas orales y escritas, el portfolio, los

protocolos de registro, o los trabajos de clase, permitirán la integración de todas las competencias en un marco de evaluación coherente.

6. Libros de texto y materiales curriculares

6.1. Libros de texto y materiales curriculares

- Normativa de referencia:
 - Decreto 227/2011 de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía (BOJA 21-07-2011).
- Los libros de texto y materiales curriculares seleccionados deben constar en las propuestas pedagógicas o programaciones didácticas correspondientes (arts. 27 y 28 del Decreto 328/2010 y art. 29 del Decreto 327/2010).
- En esta enseñanza de educación permanente se trabaja de forma semipresencial, con temario propio creado por el profesorado del IEDA (Instituto Enseñanza a Distancia en Andalucía), por lo que no se suele tener libros de textos, pero si el temario en pdf.

7. Evaluación del alumnado

La evaluación es específica de que plan educativo la cual voy a detallar a continuación, dividiéndolo en los distintos planes

7.1. Formación Básica (Nivel I y Nivel II)

a) Normativa de aplicación en la evaluación del alumnado en la Educación Primaria.

- Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se regula el Plan Educativo de Formación Básica para Personas Adultas

La formación básica está regulada en los siguientes artículos de la Orden:

Artículo 6. Evaluación.

1. La evaluación de los aprendizajes del alumnado será continua para cada uno de los módulos que forman los ámbitos que componen el currículo.
2. Dicha evaluación será realizada por el profesorado, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su madurez personal. En todo caso, los criterios de evaluación establecidos en los módulos que forman los ámbitos serán el referente fundamental en cada nivel, tanto para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos propuestos.
3. El maestro tutor o la maestra tutora del grupo, o en su caso el equipo docente, coordinado por quien ejerza la tutoría del mismo, realizará una evaluación inicial en cada ámbito en los primeros días de curso, cuyos resultados orientarán sobre la adecuación del currículo a las características y conocimientos del alumnado.
4. Asimismo, con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a que su rendimiento académico sea valorado conforme a criterios de transparencia, en la primera quincena de curso el profesorado del grupo informará al alumnado en cada ámbito acerca de sus aspectos más relevantes.

Artículo 7. Sesiones de evaluación.

GUIA NORMATIVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CEPER Y SUS SECCIONES

1. Durante el período lectivo contemplado en la normativa vigente para esta etapa, se realizará, al menos una vez al trimestre, la evaluación de los módulos que componen cada ámbito.
2. En las sesiones de evaluación, el maestro o maestra tutor del grupo, o en su caso el equipo docente presidido por el tutor o la tutora, podrá considerar que un alumno o alumna ha superado cada ámbito del nivel correspondiente, cuando, dentro del proceso de evaluación continua, dicho alumno o alumna haya alcanzado, con carácter general, las competencias básicas y los objetivos establecidos para cada uno de ellos.
3. En el nivel I, la evaluación de los aprendizajes y competencias básicas adquiridas se llevará a cabo mediante una valoración global de los ámbitos que componen dicho nivel, y tendrá en cuenta la consecución de los objetivos propuestos en éstos.
4. En el nivel II, aquellos alumnos o alumnas que no superen algún módulo de cualquiera de los ámbitos que componen dicho nivel en la sesión de evaluación correspondiente, podrán recuperarlo antes de la finalización del curso escolar, haciendo constar la calificación obtenida en la sesión de evaluación final de curso.
5. El alumnado del nivel II que no haya superado todos los módulos de los distintos ámbitos al final del período lectivo, recibirá un plan de actividades tendentes al refuerzo de dichos módulos y realizará una prueba extraordinaria basada en éstos.
6. El maestro tutor o la maestra tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se harán constar los aspectos generales más destacados en relación al proceso de aprendizaje del grupo, así como los acuerdos alcanzados, en su caso, y decisiones adoptadas, constituyendo éstas el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.
7. Con posterioridad a cada sesión de evaluación, el maestro tutor o la maestra tutora informará a cada alumno o alumna del grupo sobre los siguientes aspectos, relativos a su proceso de aprendizaje: a) Las calificaciones de los distintos ámbitos. b) En su caso, las recomendaciones p

7.2. Planes educativos de carácter no formal

a) Normativa de aplicación en la evaluación del alumnado en la Educación Primaria.

- ☐ Orden de 24 de septiembre de 2007, por la que se regulan los planes educativos de carácter no formal para personas adultas.

En el preámbulo de esta orden se recoge lo siguiente:

El Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, establece en su Preámbulo que la educación de las personas adultas debe ser entendida como un proceso abierto y flexible que se produzca a lo largo de toda la vida, y debe tener entre sus principales objetivos, adquirir, completar o ampliar la formación básica para la consecución del correspondiente título académico, posibilitar el acceso a estudios superiores, mejorar la cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones, así como atender a las necesidades educativas específicas de los grupos sociales desfavorecidos y favorecer el acceso a los bienes de la cultura

Por lo que estos planes no tienen una normativa sobre evaluación como los anteriores de formación básica y están orientados a la consecución de obtención de títulos superiores o el acceso a otras enseñanzas que puedan mejorar las capacidades académicas y/o profesionales del alumnado.

7.3. Enseñanzas semipresenciales en coordinación con IES Y EOI

Respecto a este tipo de enseñanzas las cuales se realizan en coordinación con otros centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, en virtud al Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, donde los alumnos de los centros de educación permanente pueden obtener titulación de Graduado Escolar en la ESO por los IES de

referencia y de los niveles básicos de Inglés, A1 y A2 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, por los EOI de referencia.

Además fruto de esa coordinación los claustros de ambos centros, tanto CEPER con IES como CEPER con EOI, establecerán las pautas a seguir en la evaluación siguiendo la normativa en vigor de cada una de las enseñanzas que sean producto de evaluación por el equipo docente que imparte clase en esos planes educativos.

a) Normativa de aplicación en la evaluación del alumnado en la Educación Primaria.

- ☐ Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional (BOJA 27-12-2011)

Artículo 9. Evaluación y titulación.

1. La ordenación de la evaluación del aprendizaje del alumnado que curse enseñanzas en las modalidades semipresencial y a distancia, así como los requisitos de titulación, serán los establecidos con carácter general para cada una de las enseñanzas de que se trate, adaptándolos cada centro a las especificidades propias de estas modalidades, recogidas en este Decreto.
2. Dicha evaluación se llevará a cabo por el profesorado, teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo, a través del seguimiento del proceso de aprendizaje del alumnado, que contemplará la producción de tareas y trabajos a lo largo del curso, la participación en las herramientas de comunicación que se establezcan y la realización de pruebas de evaluación, que requerirán la identificación personal fehaciente del alumnado que las realice y se corresponderán con el enfoque práctico empleado, como elemento validador de las actividades presenciales o virtuales desarrolladas a lo largo del curso.
3. Los criterios de evaluación recogidos en las programaciones didácticas de las enseñanzas impartidas en las modalidades semipresencial y a distancia recogerán de forma cuantificada o porcentual el peso en la evaluación de cada una de las actividades que intervienen en el proceso de aprendizaje y, en el caso de enseñanzas impartidas en la modalidad semipresencial, se valorarán de forma proporcional, además, las actividades realizadas por el alumnado en las sesiones presenciales.
4. El equipo docente, coordinado por quien ejerza la tutoría, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo. El alumnado será informado al inicio del curso escolar del calendario, lugar, criterios, procedimientos e instrumentos con los que va a ser evaluado, de modo que pueda organizar su tiempo, quedando dicha información disponible en el entorno virtual. La evaluación guardará una relación directa con la naturaleza y el enfoque de los contenidos, así como con los métodos pedagógicos utilizados.
5. Al alumnado que curse enseñanzas en las modalidades semipresencial y a distancia le será de aplicación las normas sobre promoción establecidas para el régimen de personas adultas de dichas enseñanzas, favoreciéndose que cada estudiante pueda componer su propio itinerario educativo. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de ámbitos, materias o módulos profesionales de distinto curso o nivel con la misma denominación o vinculados, será requisito indispensable haber obtenido evaluación positiva en el ámbito, materia o módulo profesional vinculante anterior, para poder ser calificado del vinculado siguiente.
6. Las enseñanzas a las que se refiere el presente Decreto impartidas en las modalidades semipresencial o a distancia tendrán los mismos efectos académicos que en la modalidad presencial.

b) Evaluación inicial.

De todas formas es común en todos los planes realizar a principio de curso una evaluación inicial del alumnado para tener datos al inicio del curso escolar.

- ☐ Se realizará durante el primer mes del curso escolar.
- ☐ Se llevará a cabo una sesión de evaluación inicial que tendrá carácter orientador y servirá como referente para la toma de decisiones. En esta sesión de evaluación, el equipo docente podrá analizar los informes personales del alumnado de la etapa o curso

anterior así como la información recabada sobre el mismo desde el inicio del curso escolar.

- ☐ Como conclusión del análisis realizado, el equipo docente adoptará las medidas educativas de apoyo, ampliación, refuerzo o recuperación para el alumnado que las precise o bien de adaptación curricular para el alumnado NEAE.
- ☐ Los resultados de la evaluación inicial no figurarán como calificación en los documentos oficiales de evaluación.
- ☐ Para que aparezca cumplimentado el alumnado que en algún/as área/s tiene Adaptación Curricular Significativa (*) deberá hacerse constar en el módulo “Alumnado/ Matriculación/Relación de matrículas/Materias de la matrícula/ Del curso actual”.

8. Revisión del Plan de Centro en los centros públicos

8.1. Aspectos generales

Las modificaciones que deban realizarse en el Plan de Centro, bien como consecuencia del proceso de autoevaluación realizado por el centro en el curso 2016-2017 y recogido en la correspondiente memoria de autoevaluación, bien a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección, se aprobarán **antes del 15 de noviembre de 2017**.

Las modificaciones se registrarán en **Séneca**, en el módulo correspondiente al Plan de Centro, en la ruta Centro/Datos propios/Planes de Centro, y se incorporarán a la página **web del centro**, si dispone de ella.

8.2. Competencias de los distintos órganos

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) ha introducido importantes modificaciones en la atribución de competencias en los órganos colegiados de gobierno y la dirección de los centros públicos.

Así, diversas competencias que en el artículo 127 de la Ley Orgánica 6/2002, de 3 de mayo, de Educación (LOE) correspondían al Consejo Escolar, han sido atribuidas a la dirección del centro educativo en el artículo 132, conforme a la redacción dada por la LOMCE.

No se ha producido ninguna modificación en las competencias del claustro de profesorado.

a) Competencias de los Consejos Escolares.

Las competencias de los consejos escolares de los centros públicos se encuentran reguladas en el artículo 127 de la LOMCE.

Dado que el Consejo Escolar no tiene competencia para aprobar las modificaciones del Plan de Centro, y atendiendo a que es el órgano colegiado de gobierno a través del cual participa la comunidad educativa en el gobierno de los centros públicos, se recomienda que, antes del 15 de noviembre, plazo en el que se aprobarán las modificaciones introducidas en el Plan de Centro, la presidencia del Consejo Escolar convoque una sesión (ordinaria o extraordinaria) de este órgano, entre cuyos puntos del orden del día podrá figurar la emisión de un informe, de carácter facultativo, respecto a las modificaciones que pudieran introducirse en el Plan del Centro derivadas del proceso de autoevaluación o a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección. El contenido del informe debe constar en el acta de la sesión celebrada.

b) Competencias del Claustro de profesorado.

Las competencias del claustro de profesorado se encuentran reguladas en el artículo 129 de la LOE, ya que el mismo no ha sufrido ninguna modificación por la LOMCE.

No obstante, es preciso tener en cuenta que los Reglamentos de Organización y Funcionamiento aprobados en el Decreto 327/2010 y en el Decreto 328/2010 atribuyen determinadas competencias al Claustro de profesorado respecto a los distintos aspectos constitutivos del Plan de centro, al igual que se recoge en el Decreto 196/2005.

Referentes normativos:

Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial. (BOJA 16-07-2010)

Artículo 20. El Plan de centro.

3. El Claustro de Profesorado formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado, informará el reglamento de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro a que se refieren las letras b), c), d), e), f), g), k), n) y ñ) del artículo 21.3.

Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOJA 16-07-2010).

Artículo 22. El Plan de centro.

GUIA NORMATIVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CEPER Y SUS SECCIONES

El Claustro de Profesorado formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado, informará el reglamento de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro a que se refieren las letras b), c), d), e), f), g), k), m), ñ), o), p) q) del artículo 23.3.

c) Competencias de la dirección del centro.

Las novedades competenciales introducidas en el artículo 132 de la LOMCE son:

- ☐ Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el Capítulo II del Título V de la presente Ley Orgánica.
-

ATENCIÓN:

- ☐ En tales proyectos y normas se materializa la autonomía pedagógica, de organización y gestión de los centros que ha sido concretada en el marco del **Plan de centro** regulado en los Reglamentos Orgánicos de los distintos centros docentes que imparten las enseñanzas del sistema educativo.
 - ☐ En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan de centro está constituido por:
 - El Proyecto Educativo.
 - El Reglamento de Organización y Funcionamiento.
 - El Proyecto de Gestión.
 - ☐ La aprobación de estos elementos constitutivos del Plan de centro corresponde aprobarlos al director o directora del centro, sin perjuicio de las competencias del claustro de profesorado.
 - ☐ Previo al acto de aprobación de estos proyectos y normas por la dirección del centro, ha debido ser emitido el informe facultativo, en su caso, del consejo escolar mencionado con anterioridad.
-
- ☐ Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
-

ATENCIÓN:

- ☐ Esta competencia no tiene vigencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que los Reglamentos de Organización y Funcionamiento no prevén una programación anual del centro. (Antiguo Plan Anual de Centro).
- ☐ Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- ☐ Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- ☐ Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

Referentes normativos:

- 1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.**

Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a. Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el Capítulo II del Título V de la presente Ley Orgánica.
- b. Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d. Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e. Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- f. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que

GUIA NORMATIVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CEPER Y SUS SECCIONES

- perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
 - h. Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
 - i. Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
 - j. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
 - k. Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
 - l. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Artículo 129. Competencias del claustro de profesores.

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

- a. Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b. Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e. Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- f. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h. Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Artículo 132. Competencias del director.

Son competencias del director:

- a. Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b. Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- c. Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d. Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e. Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f. Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley orgánica. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- g. Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
- h. Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i. Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- j. Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k. Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- l. Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el Capítulo II del Título V de la presente Ley Orgánica.
- m. Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- n. Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- ñ. Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- o. Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

p. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

- 2. Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA 16-07-2010).**

Artículo 20. El Plan de Centro.

1. El proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión constituyen el Plan de Centro.
2. (Debe entenderse parcialmente derogado)
3. El Claustro de Profesorado formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado, informará el reglamento de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro a que se refieren las letras b), c), d), e), f), g), k), n) y ñ) del artículo 21.3.
4. El Plan de Centro tendrá un carácter plurianual, obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa del mismo. Se podrá actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 26 o a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección.
5. El Plan de Centro será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía en general.

- 3. Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 30-08-2010).**

Artículo 4. Difusión del Plan de Centro.

2. Los centros que dispongan de página web publicarán en ésta su Plan de Centro, una vez sea aprobado, así como sus actualizaciones y modificaciones.

Artículo 5. Actualización o modificación del Plan de Centro.

1. Las propuestas de actualización o modificación del Plan de Centro se realizarán a iniciativa de la dirección de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, para adecuarlo a su proyecto de dirección, o para incorporar las propuestas de mejora contempladas en la memoria de autoevaluación a que se refiere el artículo 26.4 del Reglamento Orgánico de estos centros.
2. Las actualizaciones o modificaciones del Plan de Centro serán aprobadas, en su caso, e incluidas en el sistema de Información Séneca antes del quince de noviembre.

- 4. Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOJA 16-07-2010).**

Artículo 20. El Plan de Centro.

1. El proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión constituyen el Plan de Centro.
2. (Debe entenderse parcialmente derogado)
3. El Claustro de Profesorado formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado, informará el reglamento de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro a que se refieren las letras b), c), d), e), f), g), k), m), ñ), o), p) y q) del artículo 23.3.
4. El Plan de Centro, que tendrá carácter plurianual, obligará a todo el personal del instituto y vinculará a la comunidad educativa del mismo. Se podrá actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 28 o a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección.
5. El Plan de Centro será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía en general.

- 4. Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 30-08-2010).**

Artículo 4. Difusión del Plan de Centro.

2. Los institutos de educación secundaria que dispongan de página web publicarán en ésta su Plan de Centro, una vez sea aprobado, así como sus actualizaciones y modificaciones.

Artículo 5. Actualización o modificación del Plan de Centro.

GUIA NORMATIVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CEPER Y SUS SECCIONES

1. Las propuestas de actualización o modificación del Plan de Centro se realizarán a iniciativa de la dirección del instituto, para adecuarlo a su proyecto de dirección, o para incorporar las propuestas de mejora contempladas en la memoria de autoevaluación a que se refiere el artículo 28.4 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria.
2. Las actualizaciones o modificaciones del Plan de Centro serán aprobadas, en su caso, e incluidas en el Sistema de Información Séneca antes del quince de noviembre.

9. Procesos de autoevaluación de los centros públicos

En educación permanente al ser el decreto anterior a la ley orgánica en vigor no es necesario realizar esta autoevaluación o memoria de autoevaluación, únicamente una memoria final, pero debemos de conocer como lo hacen otros centros de primaria y secundaria para mejorar la autonomía organizativa y de gestión.

La autoevaluación de los centros educativos es un aspecto esencial de su funcionamiento que contribuye significativamente a conocer sus logros y dificultades, y a asumir medidas eficaces para el cumplimiento de sus fines.

Debe estar integrada en el funcionamiento ordinario del centro, de manera que se perciba como positiva y necesaria, atender a los puntos de vista de los distintos miembros de la comunidad educativa y propiciar la participación eficaz de los órganos de gobierno y coordinación docente.

En el proceso de autoevaluación se tendrán en cuenta los indicadores homologados establecidos por la AGAEVE y los indicadores de calidad fijados por el centro educativo (por el ETCP en centros de educación infantil y primaria y por el DFEIE en los IES).

La medición de los indicadores por el ETCP en los centros de educación infantil y primaria y por el DFEIE en los IES y las aportaciones del Claustro se realizarán antes del 25 de junio del curso escolar.

Equipo de evaluación:

- ☐ CEIPs: al menos equipo directivo + un representante de cada sector en el Consejo Escolar conforme ROF (art. 26.5 del Decreto 328/2010).
- ☐ IES: al menos equipo directivo + JD del DFEIE + un representante de cada sector en el Consejo Escolar conforme ROF (art. 28.5 del Decreto 327/2010).

Memoria de autoevaluación:

- ☐ La memoria de autoevaluación es el documento donde se deben plasmar los resultados del proceso de autoevaluación que realiza el centro a lo largo de cada curso escolar.

La memoria de autoevaluación debe ser aprobada por el Consejo Escolar, conforme a lo dispuesto en el art. 130 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y grabada en Séneca antes del 30 de junio en centros de educación infantil y primaria y del 15 de julio en los institutos de educación secundaria.

Plan de mejora:

- ☐ El plan de mejora es el documento a través del cual se articula el proceso a llevar a cabo en el curso siguiente, con objeto de reforzar los aspectos considerados positivos y modificar o eliminar aquellos que se juzgan negativos según el proceso de autoevaluación previo. Debe ser sencillo y útil de cara a su puesta en práctica y seguimiento.

Requiere la identificación de las áreas sobre las que dirigir las actuaciones previstas, teniendo en cuenta diversas fuentes de información, tanto internas como externas:

- Procedimientos de evaluación interna y medición y valoración de los indicadores de calidad a través de la memoria de autoevaluación.
- Resultados de evaluaciones externas.
- Resultados aportada por los indicadores homologados de la AGAEVE.

- Informes del Servicio Provincial de Inspección, fundamentalmente centrados en propuestas de mejora en torno a procesos vinculados a factores clave.

La situación de partida del centro debe orientar la priorización de los objetivos reflejados en el Plan de Centro, siendo necesario que se ponga el énfasis en lo fundamental, de la manera más objetiva y participada.

La identificación de buenas prácticas y de los ámbitos susceptibles de mejora y los objetivos priorizados del Plan de Centro, deben ser referentes para la concreción de las propuestas de mejora. Dichas propuestas deberían incluir una planificación que debería conllevar la integración de cuatro fases: planificación, desarrollo o ejecución, control o evaluación, y repercusión en el Plan de Centro.

En cada una de estas fases es conveniente que queden definidos el agente o agentes responsables y su temporalización y los indicadores de calidad que se van a utilizar como referentes del grado de consecución de las propuestas.

Las actualizaciones o modificaciones del Plan de Centro que correspondan deben ser aprobadas conforme regulan los Decretos 328/2010 y 327/2010, e incluidas en Séneca antes del 15 de noviembre.

A tal efecto debe tenerse en cuenta la atribución de competencias de los órganos colegiados de gobierno y la dirección de los centros públicos tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE). En este sentido, es competencia de la dirección del centro la aprobación de las modificaciones del Plan de Centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de Profesorado en los aspectos educativos regulados en el art. 20 del Decreto 328/2010 y en el art. 22 del Decreto 327/2010.

Módulo de Séneca sobre autoevaluación

El sistema *Séneca* dispone de un módulo específico denominado “Proceso de autoevaluación y mejora”, en el cual se incluyen dos documentos diferenciados: la memoria de autoevaluación y el plan de mejora.

Hay que tener en cuenta que el proceso de autoevaluación se graba en Séneca de forma diferenciada en dos documentos:

- En la **memoria de autoevaluación** deben recogerse:
 - Las valoraciones sobre cada uno de los factores/subfactores y los diferentes elementos que éstos integran, con independencia de que contengan o no propuestas de mejora. Se recogerán en los apartados de logros y dificultades, y se fundamentarán en la información recabada durante el proceso de autoevaluación que se desarrolla a lo largo del curso, con la participación de todos los sectores de la comunidad educativa, y en los indicadores homologados y/o de calidad que se hayan fijado.
 - El grado de consecución de las propuestas de mejora que se aprobaron para el curso 2016-2017.
- En el **plan de mejora** deben recogerse:
 - Los objetivos priorizados del Plan de Centro que serán referente para el proceso de autoevaluación y mejora del curso 2017-2018.

- Las propuestas de mejora para el curso 2017-2018, que pueden ser aquéllas no conseguidas o en proceso del curso anterior (éstas se pueden mantener, modificar o eliminar) o bien otras nuevas. También es posible establecer otros indicadores de calidad no necesariamente vinculados a propuestas.

En el módulo de *Séneca* sobre el “Proceso de autoevaluación y mejora” también se incluyen otros apartados sobre diferentes aspectos de organización del proceso: órganos y equipos de trabajo que tienen competencias en relación con la autoevaluación, valoración de cuestionarios dirigidos a distintos sectores de la Comunidad Educativa, y orientaciones sobre los elementos que se pueden considerar en la autoevaluación de cada factor clave y los sectores de la Comunidad Educativa que pueden aportar información al respecto.

10. Ausencias del personal del centro

10.1. Gestión de ausencias del personal en centros públicos

La gestión de las ausencias del personal en los centros públicos se haya regulada en la Resolución de 06-10-2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos por la que se aprueba el Manual para la gestión del cumplimiento de la Jornada y Horarios en los Centros Públicos de Educación y Servicios Educativos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (BOJA 19-10-2005).

Los centros adecuarán sus actuaciones en esta materia conforme al contenido de dicha Resolución. En especial se prestará atención:

- a) Los centros contarán con un soporte material para el control diario de la asistencia del personal, donde se refleje el horario regular de obligada permanencia en el centro (lectivo y no lectivo) que garantice:

- ☐ La veracidad de la asistencia.
- ☐ La permanencia de la información.
- ☐ La identificación del personal.

Apartado 6.2.1 de la Resolución de 06-10-2005. Registro diario de asistencias:

Los Centros Públicos y Servicios Educativos deberán contar con un soporte material que recoja la asistencia diaria del personal y garantice la veracidad de la asistencia y la permanencia de la información, así como el control preciso y personal de su propia identificación, mediante el sistema que cada Centro o Servicio Educativo considere idóneo, y que en todo caso deberá permitir posteriores comprobaciones.

- b) Bien diariamente o en los dos primeros días hábiles de la siguiente semana, se deben grabar las ausencias del personal en el sistema Séneca.

Apartado 6.2.2 de la Resolución de 06-10-2005.

Introducción de los datos en el sistema informático «SENECA»:

En el supuesto de que no se haga diariamente, durante los dos primeros días hábiles siguientes de cada semana, los Centros y Servicios Educativos grabarán en el sistema informático «SENECA» los datos relativos a todas las ausencias habidas durante la semana anterior.

- c) Las ausencias no justificadas se notificarán a los interesados, requiriéndoles la presentación de alegaciones o justificantes en el plazo de tres días hábiles.

Apartado 7.2.2 de la Resolución de 06-10-2005.

En este caso, la Dirección del Centro o Responsable del Servicio Educativo notificará las ausencias a las personas afectadas en los dos días hábiles siguientes, requiriéndolas para que en el plazo de tres días hábiles, desde la fecha de la notificación, presenten las alegaciones o justificantes que estimen convenientes. Para efectuar el requerimiento se utilizará el modelo que se indica en el apartado 7.2.4.

- d) Se debe generar el estadillo mensual de ausencias que se expondrá en la Sala de Profesores y en la Secretaría del centro desde el día 5 del mes siguiente, según modelo previsto en el anexo II de la Resolución de 6 de octubre de 2005.

Apartado 7.3.1 de la Resolución de 06-10-2005.

Publicidad de las ausencias:

Los datos obrantes en el sistema informático «SENECA», que deben ser concordantes con los que figuran en el soporte material del control diario que cada centro haya establecido, se resumirán en un estadillo mensual (de acuerdo al modelo que figura como Anexo II), y permanecerá expuesto en los tableros de anuncios de la Sala de Profesores y de la Secretaría de los Centros Públicos o Servicios Educativos, desde el día 5 de cada mes.

- e) Formuladas las reclamaciones oportunas, las correcciones de errores realizadas en el estadillo mensual de ausencias se deben grabar siempre antes del día 10.

Apartado 7.3.2 de la Resolución de 06-10-2005.

Publicidad de las ausencias:

Antes del día 10 de cada mes se podrán formular reclamaciones que se consideren oportunas, y corregir los posibles errores que se detecten.

- f) Trimestralmente la dirección del centro informará al Consejo Escolar de las ausencias del personal.

Apartado 7.3.3 de la Resolución de 06-10-2005.

Publicidad de las ausencias:

En cualquier momento el Consejo Escolar podrá requerir la información sobre las ausencias. En todo caso, una vez al trimestre, el Director o la Directora, que ejercen la Presidencia del Consejo Escolar, informará al mismo de las ausencias producidas.

- g) Los documentos de justificación de ausencias y alegaciones aportados por el personal se deben registrar e incorporar a las carpetas individuales del personal creadas al efecto, que serán custodiadas por el Secretario/a del centro y conservadas durante un mínimo de dos años.

Apartado 6.1 de la Resolución de 06-10-2005.

Órgano responsable:

... incorporación de la documentación aportada a una carpeta individual que se creará al efecto, y que estará en todo momento a disposición de la Inspección de Educación. Esta carpeta será custodiada por el Secretario del Centro y la documentación se conservará durante dos años desde la fecha a que se refieran las faltas tanto justificadas como no justificadas.

Los escritos de justificación de ausencias y alegaciones deberán dirigirse a la Dirección del Centro, a través de su presentación en el Registro del mismo.

10.2. Sustituciones del profesorado en centros sostenidos con fondos públicos

En el presente curso sigue vigente la regulación referida a las sustituciones del profesorado en los centros sostenidos con fondos públicos.

Los referentes normativos a tener en consideración son:

- a) Con ámbito de aplicación estatal, el día 22 de abril de 2012 entró en vigor el Real Decreto-Ley

14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE 21-04-2012), estableciendo en su artículo 4 una nueva regulación referida a la sustitución transitoria de los profesores titulares, en virtud de la cual el nombramiento de funcionarios interinos *"...se producirá únicamente cuando hayan transcurrido diez días lectivos desde la situación que da origen a dicho nombramiento."*

Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. (BOE 21-04-2012)

Artículo 4. Sustitución de profesores.

En los centros docentes públicos, el nombramiento de funcionarios interinos por sustitución transitoria de los profesores titulares se producirá únicamente cuando hayan transcurrido diez días lectivos desde la situación que da origen a dicho nombramiento. El período de diez días lectivos previo al nombramiento del funcionario interino deberá ser atendido con los recursos del propio centro docente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior resultará asimismo de aplicación a las sustituciones de profesorado en los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.

- b) En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 23 de junio de 2012, entró en vigor el Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (BOJA 22-06-2012), que en su artículo 33 reitera la aplicación del artículo 4 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, en nuestra Comunidad.

Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (BOJA 22-06-2012)

Artículo 33. Sustituciones del profesorado

En los centros docentes públicos el nombramiento de profesorado por sustitución transitoria del personal docente se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

- c) Con fecha 2 de julio de 2012 se publica la Instrucción 5/2012, de 2 de julio, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, sobre tramitación de sustituciones del

profesorado en los centros docentes públicos a que se refiere la Orden de 8 de septiembre de 2010, que aplica lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril.

Instrucción 5/2012, de 2 de julio, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, sobre tramitación de sustituciones del profesorado en los centros docentes públicos a que se refiere la Orden de 8 de septiembre de 2010.

Apartado único.

Los directores y directoras de los centros docentes públicos no podrán indicar, a la hora de cumplimentar el formulario a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 de la Orden de 8 de septiembre de 2010, los efectos del inicio de una sustitución hasta que no hayan transcurrido diez días lectivos desde el hecho causante de la licencia o permiso.

- d) Con fecha 4 de julio de 2012 se publican las Instrucciones conjuntas de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, de 4 de julio de 2012, sobre las sustituciones del profesorado de los centros privados concertados, que extienden el ámbito de aplicación del artículo 4 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, a los centros privados concertados.

Instrucciones conjuntas de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, de 4 de julio de 2012, sobre las sustituciones del profesorado de los centros privados concertados.

Primera

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, las sustituciones transitorias del profesorado de los centros privados concertados se realizarán únicamente cuando hayan transcurrido diez días lectivos desde la situación que dio origen a las mismas.

- e) El Decreto-Ley 1/2012, ha sido modificado por el Decreto-Ley de 3/2012, de 24 de julio, por el que se modifica el Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, para adaptarlo al Real Decreto 20/2012, de 13 de julio de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOJA 25-07-2012), que vuelve a remitir, sin afectarlo, al artículo 4 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril.

Decreto-Ley de 3/2012, de 24 de julio, por el que se modifica el Decreto 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, para adaptarlo al Real Decreto 20/2012, de 13 de julio de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOJA 25-07-2012).

Disposición adicional primera. Retribuciones y sustitución del profesorado de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.

2. El nombramiento de profesorado por sustitución transitoria del personal docente se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

10.3. Potestad disciplinaria de la dirección de los centros públicos.

Para todos los centros (excepto los específicos de educación de adultos: CEPERs e IPEP) es de aplicación:

- ☐ Orden de 2 de agosto de 2011, por la que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad disciplinaria de los directores y directoras de los centros públicos de educación no universitaria (BOJA 19-08-2011).

Los centros específicos de educación de adultos ejercerán la potestad disciplinaria en los supuestos contemplados en el artículo 132.5 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

El procedimiento a seguir para la imposición de la sanción garantizará el derecho del personal a presentar las alegaciones que considere oportunas en el preceptivo trámite de audiencia al interesado y a recurrir ante el órgano competente la sanción que, en su caso, pudiera serle impuesta.

ATENCIÓN:

- ☐ La competencia atribuida a los directores y directoras de los centros públicos por el citado artículo 132.5 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía es irrenunciable y su ejercicio no es discrecional sino reglado, pudiendo su inobservancia o uso indebido o discriminatorio dar lugar a responsabilidad.

10.4. Licencias y Permisos.

En los textos de años anteriores se han ido exponiendo las diferentes novedades normativas que, como consecuencia de las medidas de ajuste presupuestario tanto a nivel nacional como a nivel autonómico, se ha ido sucediendo. A la fecha actual se han recuperado algunos de los derechos referidos a licencias, permisos y vacaciones de los funcionarios públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los referentes normativos más recientes a tener en consideración son:

- a) Orden de 15 de enero de 2014, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería (BOJA 17-01-2017), que derogó la anterior Orden de 10 de abril de 2013 (BOJA 03-05-2013), determina las competencias delegadas en las personas titulares de las Direcciones de los centros docentes públicos, de los Centros de Profesorado, de las Residencias Escolares y del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, en las personas titulares de las Coordinaciones de los Equipos de Orientación Educativa y en las personas titulares de las Jefaturas de estudios delegadas de las secciones de Educación Secundaria Obligatoria, en relación con el personal de cualquier naturaleza con destino en los mismos, en materia de licencias y permisos.
- b) Teniendo en consideración los cambios normativos operados en esta materia se publica la Circular de 5 de mayo de 2014, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se procede a la actualización de la Circular de 6 de febrero de 2013, sobre permisos, licencias y reducciones de jornada del personal docente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, donde quedan incorporadas las modificaciones que ha sufrido desde su publicación en 2013. (texto refundido vigente)
- c) Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público. (EBEP)
- d) Acuerdo de 21 de junio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa General de negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de 2 de junio de 2016, sobre calendario para la recuperación progresiva de los derechos suspendidos por la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de hacienda pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.

10.5. Complemento por incapacidad temporal.

- a) La disposición adicional primera del Decreto-Ley de 3/2012, de 24 de julio, por el que se modifica el Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la

Junta de Andalucía, para adaptarlo al Real Decreto 20/2012, de 13 de julio de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOJA 25-07-2012), ha dado una nueva redacción al artículo 14 del Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, cuyo tenor literal es el que sigue:

Decreto-Ley de 3/2012, de 24 de julio, por el que se modifica el Decreto-Ley 1/2012, (BOJA 25-07-2012)

Disposición final primera. Complemento por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento.

El artículo 14 del decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 14. Complemento por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento.

1. Al personal referido en el artículo 3.a), b) y c) que legal o convencionalmente tenga reconocido el derecho a la percepción de prestaciones complementarias en situación de incapacidad temporal, se le aplicará, mientras se encuentre en dicha situación, además de lo previsto en la legislación de Seguridad Social, un complemento consistente en un porcentaje sobre la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de Seguridad Social al que estuviera acogido y las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, con las reglas siguientes:

1ª Se abonará el 100 por cien del complemento por incapacidad temporal en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias profesionales y por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica.

Asimismo, se percibirá el 100 por cien de este complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

2ª En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará:

a) Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50 por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

b) Desde el cuarto día de la incapacidad temporal hasta el vigésimo día, inclusive, el complemento que se sume a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75 por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. c) A partir del día vigésimo primero inclusive, se abonará el 100 por cien del complemento.

3ª El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100 por cien del complemento regulado en el presente artículo.

4ª Durante el período en que el personal se halle en incapacidad temporal por contingencias comunes no se abonará complemento alguno para garantizar retribuciones de carácter variable, ni aquellas otras cuya percepción se encuentre condicionada por la efectiva prestación del servicio.

2. Las previsiones contenidas en este artículo serán de aplicación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Decreto-ley."

- b) Con fecha 24 de enero de 2013 se publica la Instrucción 2/2013, de 24 de enero, para la puesta en práctica de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de hacienda pública para el reequilibrio económico- financiero de la Junta de Andalucía.

En esta Instrucción se desarrolla el procedimiento para solicitar el reconocimiento del derecho a percibir la totalidad de los complementos, en los supuestos de incapacidad temporal contemplados en la normativa, en el ámbito de actuación del personal docente que presta servicios en los centros públicos, zonas y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación.

- c) Con fecha 30 de octubre de 2015 se publican las Instrucciones 1/2015, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, relativa a la aplicación de la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 29 de octubre de 2015, sobre complementos para la situación de incapacidad temporal y retribuciones para las ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal.

En estas instrucciones se recogen tanto para la IT, como para los casos de enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal, los documentos acreditativos que el personal funcionario o interino debe presentar para ser tomado en consideración a los efectos de conservar el derecho a la percepción económica del 100% de los complementos, adjuntándose un listado de las consideradas enfermedades graves.

10.6. Complemento cuando no media incapacidad temporal.

- a) La Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en su disposición adicional trigésima octava habilita a las Administraciones Públicas para llevar a cabo la aplicación del descuento en nómina previsto para la situación de incapacidad temporal cuando se produzca la ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal.

Disposición adicional trigésima octava. Descuento en la nómina de los empleados públicos por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal.

Uno. La ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, por parte del personal al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, comportará, la aplicación del descuento en nómina previsto para la situación de incapacidad temporal, en los términos y condiciones que establezcan respecto a su personal cada una de las Administraciones Públicas. Dos. De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, en el caso de la Administración del Estado, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma y órganos constitucionales, el descuento a que se refiere el apartado anterior no se aplicará cuando el número de días de ausencia por enfermedad o accidente en el año natural no supere la cifra que se establezca por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y con los requisitos y condiciones determinados en la misma.

Tres. Desde la entrada en vigor de este precepto, se suspenden y quedan sin efecto los acuerdos, pactos y convenios para el personal de su ámbito de aplicación, que contengan cláusulas que se opongan a su contenido.

Cuatro. Las referencias contenidas en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, al personal comprendido en el régimen general de Seguridad Social, resultan de aplicación al personal comprendido en el régimen especial de Seguridad Social de Trabajadores del Mar que esté incluido en su ámbito de aplicación.

Cinco. Se habilita al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, adopte las medidas necesarias con objeto de que el contenido de la presente disposición resulte aplicable al personal al servicio de la Administración de Justicia comprendido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Seis. El apartado Uno de la presente disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª, 149.1.18ª y 156 de la Constitución.

- b) Como consecuencia de la norma anterior, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se publica la Orden de 4 de marzo de 2014, por la que se desarrolla, para el personal docente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, lo establecido en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal (BOJA 18-03-2014):

- ☐ El ámbito de aplicación de esta Orden se extiende al personal funcionario y laboral docente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.
- ☐ Se fija un límite de cuatro días laborables de ausencias a lo largo del curso académico (de los cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos), motivadas por enfermedad o accidente y que no den lugar a incapacidad temporal, dentro del cual no se aplicará descuento en las retribuciones.
- ☐ Los días de ausencia al trabajo que superen el límite anterior comportarán la misma reducción de retribuciones del 50 por ciento prevista para los tres primeros días de ausencia por incapacidad temporal en el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

- ☐ La regulación del número de días a los que no resulta de aplicación el descuento en nómina, tendrá efectos desde el 1 de septiembre de 2013.
 - ☐ Las competencias para la autorización e inscripción de los datos relativos a los días laborables de ausencias se delegan en las personas titulares de las direcciones de los centros docentes públicos, de los centros del profesorado, de las Residencias Escolares, del IEDA, de las jefaturas de estudios de las Secciones de ESO y de las personas titulares de las coordinaciones de los EOE.
- c) La Circular 6 de febrero de 2013, (texto refundido de 5 de mayo de 2014) en su apartado II.3.1. “*Enfermedad o accidente. Ausencias sin y con incapacidad temporal*” incorpora unas consideraciones generales de las que se destacan:
- ☐ No se requiere solicitud en aquellos supuestos de enfermedades o accidentes que no superen los tres días, aunque se deberá comunicar la ausencia al equipo directivo del centro el mismo día en que se produzca y justificarla documentalmente el día de la incorporación.
 - ☐ El documento acreditativo de la ausencia deberá reflejar el tiempo que el facultativo considere que la persona estaría incapacitada para desempeñar su puesto de trabajo.
 - ☐ Las ausencias por esta causa podrán ser parciales (parte de la jornada) o totales (la jornada laboral completa. A los efectos de lo establecido en la Orden de 4 de marzo de 2014, las ausencias computables por esta causa se referirán solo a jornadas laborales (días) completas.
 - ☐ Será competente para la concesión, la persona titular de la dirección del centro o responsable del servicio educativo.
 - ☐ Los cuatro primeros días laborables de ausencias a lo largo del curso académico, de los cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos, tendrán efectos económicos plenos, de conformidad con el artículo 3 de la Orden de 4 de marzo de 2014.
 - ☐ Los días de ausencia que superen el límite de cuatro días cada curso académico comportarán la misma deducción de retribuciones del 50 por ciento prevista para los tres primeros días de ausencia por incapacidad temporal en el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio y en el artículo 14 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre.
 - ☐ Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 9 de julio de 2013, se establecen como supuestos excepcionales los siguientes:
 - a) Los supuestos en los que tenga lugar una intervención quirúrgica u hospitalización, aun cuando se produzcan en un momento posterior a una incapacidad temporal y siempre que correspondan a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo. Para la determinación de la intervención quirúrgica a la que se refiere este apartado, se considerará como tal la que derive de tratamientos que estén incluidos en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como las derivadas de prestaciones financiadas con recursos propios del Servicio Andaluz de Salud.
 - b) Los tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como aquellos tratamientos que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.
 - c) Las ausencias derivadas de procesos cuyas causas se encuentren en algunos de los supuestos establecidos en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio,

GUIA NORMATIVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CEPER Y SUS SECCIONES

para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

11. Participación del alumnado en el proceso educativo

a) Información y participación del alumnado y las familias en la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

- ☐ Los padres, madres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.
- ☐ Tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación y a los exámenes y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos o tutelados.
- ☐ Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de tutores legales en el desarrollo del proceso de evaluación.
- ☐ Los centros docentes harán públicos los criterios de evaluación y promoción establecidos en su proyecto educativo y los propios de cada materia que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado. Asimismo, informarán sobre los requisitos establecidos en la normativa vigente para la obtención de la titulación.
- ☐ Los tutores y tutoras, así como el resto del profesorado, informarán a tutores legales del alumnado sobre la evolución escolar de sus hijos o hijas. Esta información se referirá a los objetivos establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectadas en relación con cada una de las materias. A tales efectos, los tutores y tutoras requerirán, en su caso, la colaboración de los restantes miembros del equipo docente.
- ☐ Los alumnos y alumnas podrán solicitar al profesorado responsable de las distintas materias aclaraciones acerca de la información que reciban sobre su proceso de aprendizaje y las evaluaciones que se realicen, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso. Dichas aclaraciones deberán proporcionar, entre otros aspectos, la explicación razonada de las calificaciones y orientar sobre posibilidades de mejora de los resultados obtenidos. Asimismo, los centros establecerán en su proyecto educativo el procedimiento por el cual los tutores legales del alumnado podrán solicitar estas aclaraciones a través del profesor tutor o profesora tutora y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones y de las decisiones sobre promoción.
- ☐ Al comienzo de cada curso, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su rendimiento escolar, los profesores y profesoras informarán al alumnado acerca de los objetivos y los contenidos de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, las competencias clave y los procedimientos y criterios de evaluación, calificación y promoción.
- ☐ Al menos tres veces a lo largo del curso, las personas que ejerzan la tutoría del alumnado informarán por escrito a los tutores legales del mismo sobre el aprovechamiento académico de este y la evolución de su proceso educativo.
- ☐ Al finalizar el curso, se informará por escrito a los tutores legales del alumnado acerca de los resultados de la evaluación final de la Orden de 14 de julio de 2016. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas materias, el nivel competencial alcanzado, la decisión acerca de su promoción y las medidas adoptadas, en su caso, para que el alumno o la alumna alcance los objetivos establecidos

en cada una de las materias y desarrolle las competencias clave, según los criterios de evaluación correspondientes.

- En el caso de que, a la finalización de cada curso, una vez recibidas las aclaraciones antes citadas, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia, o con la decisión de promoción adoptada, el alumno o la alumna, o sus tutores legales, podrán solicitar la revisión de dicha calificación o decisión de acuerdo con el procedimiento establecido.
- En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro docente persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia, o con la decisión de promoción, el alumno o la alumna o, en su caso, sus tutores legales, podrán presentar reclamación, la cual se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido.

Referentes normativos:

1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 9. Participación de los padres, madres o tutores legales en el proceso educativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.e) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los padres, madres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo, y tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación y a los exámenes y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos o tutelados, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

Artículo 17. Información al alumnado y a sus padres, madres o quienes ejerzan su tutela legal.

1. Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, en el desarrollo del proceso de evaluación.
2. Los centros docentes harán públicos los criterios de evaluación y promoción establecidos en su proyecto educativo y los propios de cada materia que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado. Asimismo, informarán sobre los requisitos establecidos en la normativa vigente para la obtención de la titulación.
3. Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores y tutoras, así como el resto del profesorado, informarán a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, sobre la evolución escolar de sus hijos o hijas. Esta información se referirá a los objetivos establecidos en el currículo y a los progresos y dificultades detectadas en relación con cada una de las materias. A tales efectos, los tutores y tutoras requerirán, en su caso, la colaboración de los restantes miembros del equipo docente.
4. Los alumnos y alumnas podrán solicitar al profesorado responsable de las distintas materias aclaraciones acerca de la información que reciban sobre su proceso de aprendizaje y las evaluaciones que se realicen, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso. Dichas aclaraciones deberán proporcionar, entre otros aspectos, la explicación razonada de las calificaciones y orientar sobre posibilidades de mejora de los resultados obtenidos. Asimismo, los centros docentes establecerán en su proyecto educativo el procedimiento por el cual los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar estas aclaraciones a través del profesor tutor o profesora tutora y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones y de las decisiones sobre promoción.
5. Al comienzo de cada curso, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a la evaluación y a reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, los profesores y profesoras informarán al alumnado acerca de los objetivos y los contenidos de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, las competencias clave y los procedimientos y criterios de evaluación, calificación y promoción.
6. Al menos tres veces a lo largo del curso, las personas que ejerzan la tutoría del alumnado informarán por escrito a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del mismo sobre el aprovechamiento académico de este y la evolución de su proceso educativo.
7. Al finalizar el curso, se informará por escrito a los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado acerca de los resultados de la evaluación final a la que se refiere el artículo 20. Dicha

información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas materias cursadas, el nivel competencial alcanzado, la decisión acerca de su promoción al curso siguiente y las medidas adoptadas, en su caso, para que el alumno o la alumna alcance los objetivos establecidos en cada una de las materias y desarrolle las competencias clave, según los criterios de evaluación correspondientes.

Artículo 33. Procedimiento de revisión en el centro docente.

1. *En el caso de que, a la finalización de cada curso, una vez recibidas las aclaraciones a las que se refiere el artículo 17.4, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia, o con la decisión de promoción adoptada, el alumno o la alumna, o su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, podrán solicitar la revisión de dicha calificación o decisión de acuerdo con el procedimiento que se establece en este artículo.*

Artículo 34. Procedimiento de reclamación.

1. *En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro docente al que se refiere el artículo 33, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia, o con la decisión de promoción, el alumno o la alumna o, en su caso, su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, podrán presentar reclamación, la cual se tramitará de acuerdo con el procedimiento que se establece en este artículo.*

f) Compromisos educativos y de convivencia.

- ☐ El proyecto educativo debe incorporar los criterios para ofrecer esta opción a las familias del alumnado, que en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la Orden de 20 de junio de 2011.
- ☐ El Consejo Escolar, a través de la comisión de convivencia en el caso de los compromisos de convivencia, debe realizar el seguimiento de los mismos.

Referentes normativos:

Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas (BOJA 07-07-2011).

Artículo 18. Compromisos educativos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.g) del Decreto 327/2010 y en el artículo 10.g) Decreto 328/2010, ambos de 13 de julio, las familias tienen derecho a suscribir con el centro un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
2. El compromiso educativo estará especialmente indicado para aquel alumnado que presente dificultades de aprendizaje y tiene por objeto estimular y apoyar el proceso educativo de este alumnado y estrechar la colaboración de sus familias con el profesorado que lo atiende.
3. Sin perjuicio del derecho que asiste a todas las familias para suscribir compromisos educativos, los centros ofrecerán la posibilidad de suscribirlo a las familias del alumnado que presente dificultades de aprendizaje, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el proyecto educativo. En todo caso, esta posibilidad se ofrecerá a las familias del alumnado que curse enseñanzas obligatorias con tres o más áreas o materias no superadas tras la primera o la segunda evaluación.

Artículo 19. Compromisos de convivencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.k) del Decreto 327/2010 y en el artículo 10.k) del Decreto 328/2010, ambos de 13 de julio, las familias tienen derecho a suscribir con el centro un compromiso de convivencia.
2. El compromiso de convivencia está indicado para el alumnado que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares y tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación entre las familias y el profesorado y otros profesionales que atienden al alumno o alumna, así como colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación.
3. El plan de convivencia concretará las situaciones en que podrá aplicarse esta medida, tratando siempre de potenciar el carácter preventivo de la misma y procurando que sirva para evitar situaciones de alteración de la convivencia o para prevenir su agravamiento.

Artículo 20. Procedimiento para la suscripción de los compromisos educativos y de convivencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.i) del Decreto 327/2010 y en el artículo 21.i) del Decreto 328/2010, ambos de 13 de julio, el proyecto educativo establecerá el procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias. Asimismo, recogerá el procedimiento para realizar el seguimiento por parte del Consejo Escolar del cumplimiento y efectividad de las medidas incluidas en los mismos.
2. Tanto las familias del alumnado como el profesorado que ejerza la tutoría podrán proponer la suscripción de compromisos educativos o de convivencia, de acuerdo con lo previsto en la presente orden y en el proyecto educativo del centro.
3. Los compromisos educativos y de convivencia se adoptarán por escrito y podrán ajustarse a los modelos que se adjuntan como Anexos V y VI, respectivamente. En ellos se establecerán las medidas concretas y la fecha y los cauces de evaluación de la efectividad de las mismas. Asimismo, deberá quedar constancia escrita de la posibilidad de modificar el compromiso en caso de incumplimiento por alguna de las partes o de que las medidas adoptadas no den el resultado esperado.
4. Una vez suscrito el compromiso educativo o de convivencia, el tutor o tutora dará traslado del mismo al director o directora del centro, que lo comunicará al Consejo Escolar.

GUIA NORMATIVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CEPER Y SUS SECCIONES

5. El Consejo Escolar, a través de la comisión de convivencia en el caso de los compromisos de convivencia, garantizará la efectividad de los compromisos que se suscriban en el centro y propondrá la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

12. Protocolos de actuación de los centros docentes para determinados supuestos

Los centros sostenidos con fondos públicos deben tener presentes los protocolos de actuación contenidos en la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas (BOJA 07-07-2011), y en la Orden de 28 de abril de 2015, por la que se modifica la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas (BOJA 21-05-2015).

Los protocolos citados se indican a continuación:

- ☐ Protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar (Anexo I).
- ☐ Protocolo de actuación en caso de maltrato infantil (Anexo II).
- ☐ Protocolo de actuación ante casos de violencia de género en el ámbito educativo (Anexo III).
- ☐ Protocolo de actuación en caso de agresión hacia el profesorado o el personal no docente (Anexo IV).
- ☐ Protocolo de actuación sobre identidad de género en el sistema educativo andaluz (Anexo VIII).
- ☐ Protocolo de actuación ante situaciones de ciberacoso (Instrucciones de 11 de enero de 2017 de la Dirección General de Participación y Equidad en relación con las actuaciones específicas a adoptar por los centros educativos en la aplicación del protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar ante situaciones de ciberacoso).

Así mismo, es preciso considerar la Orden de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan integral para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar (BOJA 17-10-05), modificada por la Orden de 19 de diciembre de 2005 (BOJA 12-01-2006).

En este aspecto, debe tenerse en cuenta el Plan Provincial contra el Absentismo Escolar, en el que se incluyen:

- ☐ Anexos para el desarrollo del protocolo de absentismo.
- ☐ Un protocolo de detección de menores embarazadas.

Finalmente, con objeto de unificar los protocolos de actuación de los centros docentes en diferentes situaciones que pueden afectar a los menores, la Dirección General de Planificación y Centros ha remitido documentos referidos a distintos supuestos:

- ☐ Guía de actuación ante diversas situaciones que se plantean en los centros referidas a la guarda y custodia, colaboración con otras Instituciones, acoso escolar, maltrato infantil y asistencia médico-sanitaria en los centros. Remitida por la Dirección General de Planificación y Centros con fecha 27-01-2012.

GUIA NORMATIVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CEPER Y SUS SECCIONES

- ☐ Protocolo de actuación de los centros docentes en caso de progenitores separados o divorciados. Documento de Viceconsejería remitido por la Dirección General de Planificación y Centros con fecha 06-06-2012.

13. Utilización del sistema SÉNECA

Referentes normativos:

Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz (BOJA 26-05-2010).

Artículo 12. Información obligatoria para todos los centros y servicios.

Todos los centros docentes y servicios de apoyo a la educación facilitarán a la Administración educativa a través del sistema de información SÉNECA

- a) La información necesaria para el ejercicio de las funciones de supervisión, evaluación y control que sobre los centros docentes, servicios de apoyo a la educación, programas y actividades corresponden a la Administración educativa de acuerdo con la normativa vigente. Esta información incluirá la relación nominal del alumnado matriculado en el centro, distribuido por enseñanzas, cursos y, en su caso, grupos, el horario general del centro, el de cada uno de los grupos de alumnos y alumnas y el del profesorado, los cuadros pedagógicos y la información necesaria para la verificación de que el centro cumple los requisitos de espacios e instalaciones, así como los de personal, establecidos en la normativa vigente para su funcionamiento.
- b) La información necesaria para la elaboración de las estadísticas oficiales.
- c) Aquella información cuyo suministro esté contemplado en una norma legal o reglamentaria, sin perjuicio de la reserva legal para la cesión de los datos de carácter personal sin consentimiento de las personas afectadas.

Artículo 13. Información obligatoria para los centros sostenidos con fondos públicos.

1. Además de la información recogida en el artículo 12, los centros públicos y privados concertados, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final undécima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, facilitarán a la Administración educativa a través del sistema de información SÉNECA:

- a) Los datos identificativos del alumnado y de sus padres o representantes legales, incluidos los referidos a las necesidades específicas de apoyo educativo, de salud o de cualquier otra índole cuyo conocimiento sea preciso para una adecuada permanencia en el sistema educativo.
 - b) La información relacionada con el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado y con el desarrollo de su escolarización, evaluación y orientación educativa y profesional.
 - c) La información relativa a la gestión y el otorgamiento de becas y ayudas al estudio, incluida la correspondiente a la gratuidad de los libros de texto en las enseñanzas obligatorias.
 - d) La información referida a la utilización de los servicios complementarios, a la participación en planes y programas educativos y al seguimiento de las conductas contrarias a la convivencia escolar.
 - e) La relación de los miembros del Consejo Escolar y de las comisiones constituidas en su seno, así como los datos referidos a la gestión de los procedimientos electorales para la constitución y renovación del órgano.
 - f) Aquellos otros datos de carácter personal del alumnado y sus familias cuyo conocimiento por la Administración educativa se encuentre amparado por una ley estatal o autonómica.
2. Asimismo, los centros docentes públicos y privados concertados cumplimentarán en el sistema de información SÉNECA el Plan de Centro y la memoria de autoevaluación a los que se refieren los artículos 126 y 130.2, respectivamente, de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.
3. Las escuelas infantiles y los centros educativos privados que impartan el primer ciclo de la educación infantil y hayan suscrito convenio con la Administración educativa para la financiación de sus puestos escolares facilitarán a la Administración educativa, a través del sistema de información SÉNECA, la información a que se refiere el apartado 1 y cumplimentarán en el mismo el proyecto educativo y la memoria de autoevaluación.

14. Memoria informativa

La Memoria informativa se plantea como un instrumento necesario para recabar con fiabilidad distintos datos de centros y servicios educativos imprescindibles para los procesos de planificación, supervisión y elaboración de estadísticas oficiales, tanto en el ámbito autonómico como el nacional.

En su momento se habilitará el módulo de Séneca correspondiente a la memoria informativa y se darán, en su caso, pautas respecto a algunas cuestiones relacionadas con la grabación de la misma.

No obstante lo anterior, todos los centros deben grabar los horarios al inicio de curso (horario general del centro, horario lectivo del alumnado y horario individual del profesorado).

En relación con el **horario del profesorado**, los centros tendrán en cuenta que debe grabarse:

- ☐ La especialidad del profesorado.
- ☐ El horario lectivo (docencia y reducciones) y no lectivo regular e irregular.
- ☐ Los cargos directivos, coordinaciones de equipos de ciclo, jefaturas de departamentos, tutorías y otras coordinaciones de planes y programas.
- ☐ Otras reducciones lectivas, en su caso (funciones sindicales, cuidado de hijo o hija menor de 16 meses, mayor de 55 años,...).
- ☐ El curso donde el docente imparte docencia y el grupo correspondiente.

15. Consejos de Centro

a) Consideraciones generales:

- En el presente curso 2017-2018 no corresponde la realización de los procesos de elección de los representantes en los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, por ser año impar.

Únicamente se llevarán a cabo en los centros de nueva creación, que elegirán a sus representantes en el primer trimestre de este curso para que desempeñen sus funciones durante un curso académico, y en los centros de educación permanente.

Referentes normativos:

- Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente.

Artículo 18. Órganos de participación en el control y gestión.

Los Centros de Educación Permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, tendrán como órganos de participación en el control y gestión el Consejo de Centro y el Claustro de Profesores.

Artículo 19. Participación de la comunidad educativa en los Centros.

1. La comunidad educativa participará en el control y gestión de los Centros a través del Consejo de Centro. El profesorado lo hará también a través del Claustro de Profesores.

2. La Consejería de Educación fomentará y garantizará la participación democrática de los diferentes sectores de la comunidad educativa. Asimismo, la Consejería de Educación impulsará y facilitará la participación del alumnado a través de una adecuada ordenación de la misma y del apoyo a sus representantes en el Consejo de Centro.

- Orden de 13 de octubre de 2005, por la que se regulan los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos de Centro en los Centros de Educación Permanente.

Artículo 2. Supuestos de la elección.

1. Los Centros a los que se refiere el artículo 1 de esta Orden procederán a celebrar elecciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente y en la presente Orden cuando se de alguno de los supuestos siguientes:

a) Cuando los Consejos de Centro se constituyan por primera vez.

b) Cuando los Consejos de Centro deban renovarse por haber transcurrido el período para el que fueron elegidos sus miembros.

- Resolución de 28 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente y de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se establece el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos de Centro de los Centros de Educación Permanente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 2017/18.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponde a la Administración educativa regular el proceso de elección de los miembros de los Consejos de Centro de los centros específicos de educación permanente de personas adultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 135 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, es competencia de la Consejería de Educación arbitrar las medidas necesarias para impulsar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en estos órganos colegiados de gobierno.

Los Consejos Escolares reciben la denominación de Consejos de Centro en los Centros de Educación Permanente y quedan definidos como órganos de participación en el control y la gestión de dichos centros en el artículo 18 del Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente.

La Orden de la Consejería de Educación de 13 de octubre de 2005, por la que se regulan los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos de Centro en los Centros de Educación Permanente, autoriza en su disposición final tercera a la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente y a la Dirección General de Participación y Equidad a dictar cuantos actos resulten necesarios para su aplicación.

En su virtud, con objeto de aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos de Centro a celebrar en el curso 2017/18, así como para establecer el correspondiente calendario, la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente y la Dirección General de Participación y Equidad

16. Gestión económica de los centros docentes públicos

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en sesión celebrada el 16/05/2013, aprobó por unanimidad el Informe de fiscalización de los gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios, que fue publicado por Resolución de 10 de julio de 2013, (BOJA 18-07-2013). El citado informe viene a resaltar, en su apartado 5.9.114, que la aplicación informática de gestión económica, integrada en el sistema Séneca, es de obligada utilización por los centros docentes, conforme a lo previsto en la disposición adicional sexta de la Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos (BOJA 99 de 25/05/2006). Además, en dicho informe, se relacionan los incumplimientos más frecuentes que por parte de los centros se comenten al aplicar la mencionada orden.

Por otra parte, la Orden de 15 de enero de 2014, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería (BOJA 17-01-2014), atribuye a las Delegaciones Territoriales, bajo la dirección y coordinación de la Secretaría General Técnica, las funciones de asesoramiento a los centros docentes públicos en materia de gestión económica. Las mismas vienen siendo desarrolladas desde entonces por los Servicios de Gestión Económica y Retribuciones o de Administración General y Gestión Económica.

Sin perjuicio de las competencias de la Intervención General de la Junta Andalucía, el artículo 15.12 de la Orden de 10 de mayo de 2006 determina que las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación “efectuarán el oportuno control y seguimiento de lo dispuesto en esta Orden. A tales efectos, los planes de actuación de los Servicios de Inspección Educativa incluirán las actividades necesarias”.

En este sentido, desde el curso 2013-2014 se incluye entre las actuaciones del Servicio de Inspección de Educación la supervisión de la gestión económica en una muestra de centros públicos. A raíz de dicha actuación, se han delimitado un conjunto de aspectos de la gestión económica de los centros que en su desarrollo suelen presentar disfunciones o irregularidades por no ajustarse a norma, o bien, difieren de las recomendaciones del informe de la Cámara de Cuentas.

Estos se pueden agrupar en los procedimientos de aprobación efectuados en el Consejo Escolar, ya sea de cuentas o de presupuesto; en los requisitos asociados al proceso de facturación y de contratación, y en elementos propios del seguimiento de las cuentas, es decir, arqueos y conciliaciones. A continuación, se presenta una descripción más concreta:

a) Relacionado con el ejercicio económico que se cierra.

La justificación global de las cuentas referida al curso escolar habrá de elaborarse y elevar esa aprobación por los directores y directoras de los centros docentes al Consejo Escolar, y conforme al modelo contenido en el Anexo X. Una vez aprobada por mayoría absoluta de los miembros de dicho órgano con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, se enviarán los Anexos XI y XI específico (éste último relativo a las cuentas que detallan el empleo de los ingresos recibidos con carácter finalista) a la correspondiente Delegación Territorial. Asimismo, en esta certificación, se deberán justificar las discrepancias que pudieran existir entre el número de votos efectivos del Consejo y el de su composición actual.

Todo ello con independencia de que el acta debe recoger las cuentas aprobadas en el Consejo Escolar y estas tienen que coincidir con lo reflejado en dichos Anexos. En este sentido, es aconsejable además adjuntar al acta el correspondiente anexo X.

b) Relacionado con el ejercicio económico que se inicia.

El presupuesto de ingresos y de gastos tiene que ser aprobado por el Consejo Escolar antes de la finalización del mes de octubre. Análogamente, a la aprobación del cierre de cuentas, el acta debe recoger las cantidades aprobadas o bien adjuntar los anexo I y II.

De igual forma se han de aprobar las modificaciones presupuestarias para adecuarse a los ingresos definitivos o para realizar cambios sustanciales cuando estos sean necesario. En particular, estas modificaciones deberán realizarse, en el plazo de un mes, tras la confirmación de los ingresos por parte de la Consejería.

El presupuesto se ha de adecuar a los criterios establecidos en el proyecto de gestión.

Referentes normativos:

Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos.

Artículo 4. Elaboración y aprobación del presupuesto

3. Corresponde al Consejo Escolar, previo informe de su Comisión Económica, el estudio y aprobación del presupuesto, que deberá realizarse dentro de las limitaciones presupuestarias derivadas de la asignación fijada por la Consejería de Educación. La referida aprobación tendrá lugar, para el presupuesto inicialmente elaborado, antes de la finalización del mes de octubre de cada año. La aprobación del ajuste presupuestario que proceda se realizará en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en la que el centro recibe la comunicación de la cantidad asignada por la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento y, en su caso, para inversiones.

Artículo 15. Justificación de los gastos.

3. Los Directores y Directoras de los centros docentes enviarán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, una vez aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas conforme al modelo que figura como Anexo XI de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 7/1987, de 26 de junio.

Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA 16-07-2010).

Artículo 25. El proyecto de gestión.

1. El proyecto de gestión de los institutos de educación secundaria recogerá la ordenación y utilización de los recursos del centro, tanto materiales como humanos.
2. El proyecto de gestión contemplará, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Criterios para la elaboración del presupuesto anual del instituto y para la distribución de los ingresos entre las distintas partidas de gasto.
 - b) Criterios para la gestión de las sustituciones de las ausencias del profesorado.
 - c) Medidas para la conservación y renovación de las instalaciones y del equipamiento escolar.
 - d) Criterios para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como otros fondos procedentes de entes públicos, privados o particulares. Todo ello sin perjuicio de que reciban de la Administración los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos.
 - e) Procedimientos para la elaboración del inventario anual general del centro.
 - f) Criterios para una gestión sostenible de los recursos del instituto y de los residuos que genere, que, en todo caso, será eficiente y compatible con la conservación del medio ambiente.
 - g) Cualesquiera otros aspectos relativos a la gestión económica del instituto no contemplados en la normativa.

Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOJA 16-07-2010).

Artículo 27. El proyecto de gestión.

1. El proyecto de gestión de los institutos de educación secundaria recogerá la ordenación y utilización de los recursos del centro, tanto materiales como humanos.
2. El proyecto de gestión contemplará, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Criterios para la elaboración del presupuesto anual del instituto y para la distribución de los ingresos entre las distintas partidas de gasto.
 - b) Criterios para la gestión de las sustituciones de las ausencias del profesorado.
 - c) Medidas para la conservación y renovación de las instalaciones y del equipamiento escolar.
 - d) Criterios para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como otros fondos procedentes de entes públicos, privados o particulares. Todo ello sin perjuicio de que reciban de la Administración los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos.
 - e) Procedimientos para la elaboración del inventario anual general del centro.

GUIA NORMATIVA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CEPER Y SUS SECCIONES

- f) Criterios para una gestión sostenible de los recursos del instituto y de los residuos que genere, que, en todo caso, será eficiente y compatible con la conservación del medio ambiente.
- g) Cualesquiera otros aspectos relativos a la gestión económica del instituto no contemplados en la normativa.

Cada factura se tiene que corresponder con un único asiento y deben contener todos los requisitos establecidos legalmente. Asimismo, el Centro debe tener estipulado un sistema de control sobre la recepción y custodia de las mismas, en el que se consigne el número de asiento, la fecha y forma de pago. En este sentido, el Informe de la Cámara de Cuentas recomienda que figure en las facturas la firma con el conforme del titular de la Secretaría y el visto bueno de la Dirección.

Por otra parte, la compra de material inventariable se tiene que aprobar por el Consejo Escolar y comunicarse a la Delegación Territorial, con independencia de que dicho gasto no puede superar el 10% del presupuesto, excluido el material bibliográfico.

El centro debe realizar las conciliaciones bancarias en marzo y septiembre (en el manual de SÉNECA pone por error “febrero”). En caso de que disponga de “caja”, el saldo de esta siempre debe ser positivo y no superar los 600 euros, con independencia de los correspondientes arqueos mensuales que se tienen que realizar.

Referentes normativos:

Orden de 10 de mayo 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos.

Artículo 3. Estado de gastos.

2. Los centros docentes podrán efectuar adquisiciones de equipos y material inventariable, con cargo a los fondos percibidos con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que queden cubiertas todas las necesidades para el normal funcionamiento del centro.
- b) Que dichas adquisiciones tengan un límite máximo que quedará cuantificado en el 10% del crédito anual librado a cada centro con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento del mismo y se realicen previo informe de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación sobre la inclusión o no del material de que se trate en la programación anual de adquisición centralizada para ese centro. No estará sujeto a esta limitación el material bibliográfico que el centro adquiera.
- c) Que la propuesta de adquisición sea aprobada por el Consejo Escolar del centro.

Artículo 10. Registro de movimientos de caja.

1. Para el abono directo de pequeñas cuantías los centros docentes podrán disponer de efectivo en caja. El saldo máximo de efectivo no superará la cantidad de 600 euros.
2. El Registro de movimientos de caja recogerá el movimiento de entrada y salida de fondos en efectivo. Se confeccionará conforme al modelo que figura como Anexo VI de esta Orden, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) Número de asiento: Número correlativo de cada asiento.
 - b) Fecha: Se indicará la correspondiente a cada asiento. En los ingresos, la correspondiente al abono del cheque contra la cuenta corriente o la real de la entrada en efectivo. En los pagos, la real de salida del efectivo.
 - c) Concepto: Se anotará el nombre del perceptor, número de factura o fecha de comprobante y breve referencia del pago. En los ingresos se hará constar, en su caso, el número de cheque.
 - d) Debe: Importe de los ingresos o provisión a caja.
 - e) Haber: Importe de los pagos o, en su caso, de cancelación del saldo en caja, del ingreso en la cuenta de gastos de funcionamiento.
 - f) Saldo: El resultante de las columnas anteriores.

Artículo 11. Registro de gastos.

Se confeccionará un Registro de gastos por cada una de las subcuentas que sean necesarias, según la estructura de cuentas prevista en el Anexo III de esta Orden. En este Registro se recogerán todos los gastos producidos en el centro a lo largo del curso escolar, conforme al modelo que figura como Anexo VII de esta Orden, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Número de asiento: Número correlativo de cada asiento.
- b) Fecha: La correspondiente a cada gasto. En los pagos mediante órdenes de transferencia, la fecha de su entrada en la entidad de crédito. En los pagos por cheque, la consignada en el mismo. En los pagos en efectivo, la real de abono en efectivo.
- c) Concepto: Sucinta referencia al gasto, nombre del perceptor y número de la factura o del comprobante.
- d) Base imponible: Importe del gasto antes de aplicar el tipo correspondiente del IVA.
- e) IVA: Se especificará tanto el tipo aplicable como la cuota resultante.
- f) Total: Suma de los dos importes anteriores.
- g) Total acumulado: Suma acumulada de la columna anterior.
- h) C/B: Se consignará "C" o "B", según el pago se haya efectuado por caja o Banco. En este último caso se indicará el nº de cheque.

Artículo 14. Conciliaciones y arqueos.

1. Las Secretarías de los centros docentes prepararán con carácter semestral conciliaciones bancarias entre los saldos reflejados en el Registro de movimientos en cuenta corriente y los indicados en los extractos de la cuenta corriente, utilizándose para ello el modelo de acta que figura como Anexos XII y XII (bis) de esta Orden. La

comparación de datos se hará necesariamente a una misma fecha. Los saldos objeto de conciliación deberán estar referidos necesariamente al último día de los meses de marzo y septiembre. Asimismo, y con carácter mensual, prepararán actas de arqueos de la caja según el modelo que figura como Anexo XIII de esta Orden.

Capítulo II del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Además de los requisitos de facturación, es necesario recordar que la delegación de competencias en los directores y directoras de los centros atañe exclusivamente a contratos menores. Por tanto, no se pueden realizar contratos que impliquen un pago superior a 18.000 € (IVA no incluido), ni fraccionamientos del mismo; tampoco contratos con una duración superior a un año, ni contratos de renting o leasing. En este sentido, la Cámara de Cuentas recomienda que se realicen procesos de licitación para ciertos suministros o que se reparta la compra de suministros importantes (recomendación del Informe de la Cámara de Cuentas).

Referentes normativos:

Orden de 10 de mayo 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos.

Artículo 16. Directores y Directoras de centros públicos.

1. Se delegan en los Directores y Directoras de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación todas las competencias que corresponden al órgano de contratación relativas a cualquier tipo de contratos menores, de conformidad con el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y demás normativa que sea de aplicación. Asimismo, se delega la competencia para la aprobación del gasto que conlleva la citada contratación.

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 86. Objeto del contrato.

1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado.
2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
3. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Artículo 138. Procedimiento de adjudicación.

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas del presente Capítulo.
2. La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175, ambos inclusive, podrá seguirse el procedimiento negociado, y en los casos previstos en el artículo 180 podrá recurrirse al diálogo competitivo.
3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

4. En los concursos de proyectos se seguirá el procedimiento regulado en la sección 6.ª de este Capítulo.

17. Plan de Autoprotección

En el caso de que ocurriese algún accidente en el centro que afectase al alumnado o al personal del centro, el mismo deberá ser grabado en el módulo correspondiente del sistema Séneca y comunicado a la Delegación Territorial, con objeto de que quede la debida constancia a los distintos efectos que hubiere lugar.

Referentes normativos.

Orden de 16 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, aprobación y registro del Plan de Autoprotección de todos los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios, los centros de enseñanza de régimen especial y los servicios educativos, sostenidos con fondos públicos, así como las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, y se establece la composición y funciones de los órganos de coordinación y gestión de la prevención en dichos centros y servicios educativos.

Artículo 12. Seguimiento y control de los accidentes e incidentes en el Centro.

En el caso de que ocurriese algún accidente que afecte al alumnado, o al personal del centro, se procederá a comunicarlo a la Delegación Provincial con competencias en materia de Educación, vía fax, en el plazo de 24 horas, si la valoración médica realizada por un facultativo es considerada como grave y, en un plazo máximo de cinco días, cuando no fuese grave. A tal efecto se cumplimentará, por parte de la dirección del centro, los correspondientes modelos que figuran en el Anexo II. Asimismo, deberá incluirlo en la aplicación informática Séneca, y notificarlo a la Autoridad Laboral, a través del envío de dicho Anexo a la Delegación Provincial competente en materia de Empleo, conforme a los modelos que se adjunta como Anexo II. b, y c, de esta Orden.

18. Normativa de reciente publicación

a) Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

- Real decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 03-06-2017).
- Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Instrucciones de 23 de Enero de 2018 de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente sobre la organización y la realización de las pruebas para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años, en las convocatorias de Abril y Junio de 2018.
- Orden de 25 de enero de 2018, por la que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Gestión económica.

- ☐ Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales (BOJA 20-01-2017).
- ☐ Resolución de 8 de marzo de 2017, de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, por la que se aprueban modelos normalizados de solicitudes previstas en el Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales (BOJA 16-03-2017).
- ☐ Instrucciones 1/2017 de la Secretaría General Técnica, de 20 de abril de 2017, relativa a las actuaciones a seguir por los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, para la recogida y grabación de la información sobre el alumnado que participa en actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en relación al seguimiento de las operaciones en el marco de programación 2014-2020.

c) Actividades complementarias y extraescolares.

- ☐ Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar (BOJA 31-01-2017).
- ☐ Orden de 17 abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar (BOJA 26-04-2017).
- ☐ Resolución de 26 de abril de 2017, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se efectúa la delegación de competencias para la aprobación de los proyectos para la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario escolar (BOJA

05-05-2017).

- Instrucciones de 31 de mayo de 2017, de la Dirección General de Innovación, para el desarrollo del programa de Aulas Confucio de enseñanza de la lengua, el arte y la cultura chinas en centros docentes públicos andaluces de Educación Primaria y Secundaria

19. Cronograma orientativo

SEPTIEMBRE	
Antes del 10	Matriculación alumnado pendiente de pruebas extraordinarias de septiembre (ESPA y Bachillerato). (Art. 25 Orden 25-05-2012).
Hasta el 12	Certificación en Séneca matrícula procedimiento ordinario CEPER (instrucción tercera, Instrucciones 24-05-2017).
15	Inicio del curso resto de enseñanzas.
Del 1-Set al 15Oct	Plazo extraordinario matriculación en planes educativos (presencial), ESPA y BPA (presencial y semipresencial). (Art. 28 Orden 25-12-2012).
OCTUBRE	
Hasta el 15	Plazo extraordinario matriculación en planes educativos (presencial), ESPA y (Art. 28 Orden 25-12-2012).
Hasta el 15	Finalización de la grabación en Séneca de la Memoria Informativa (EIS, CEIs, CEIPs, CEPER y CEEE).
Del 16-Oct al 31-Dic	Las personas que cumplan los requisitos de acceso podrán matricularse en los centros educativos, en caso de existir plazas disponibles, durante el periodo 16 Octubre – 31 diciembre.
NOVIEMBRE	
2-3	Consejos de Centro (CEPER): Constitución Junta Electoral.
Hasta el 8	Certificación en Séneca matrícula procedimiento extraordinario en CEPER (Instrucciones 24-05-2017).
DICIEMBRE	
11	Consejos de Centro (CEPER): Elecciones sector alumnado.
12	Consejos de Centro (CEPER): Elecciones sector profesorado.
15	Consejos de Centro (CEPER): Proclamación candidaturas electas.
Antes del 22	Consejos de Centro (CEPER): Constitución nuevo Consejo de Centro. Resolución de 28 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente y de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se establece el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos de Centro de los Centros de Educación Permanente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 2017/18.
Hasta el 31	Las personas que cumplan los requisitos de acceso podrán matricularse en los centros educativos, en caso de existir plazas disponibles, durante el periodo 16 Octubre - 31 Diciembre.
ENERO	
Hasta el 12	Certificación en Séneca matrícula procedimiento adicional en CEPER (Instrucciones 24-05-2017).
JUNIO	
Del 1 al 15	Solicitud admisión alumnado Enseñanzas Personas Adultas.
Del 1 al 15	Matriculación alumnado en planes educativos presencial CEPER-IPEP (Art. 26 Orden 25-05-2012).
Del 20 al 30	CEPER: Matriculación alumnado.
JULIO	
Del 1 al 10	Matriculación alumnado ESPA(Art. 25 Orden 25-05-2012)
Del 1 al 10	Matriculación alumnado EOI(Art. 25 Orden 25-05-2012)

Del 1 al 10 Matriculación alumnado ESPA (Art. 25 Orden 25-05-2012)

